REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - Nº 293 Bogotá, D. C., viernes, 20 de mayo de 2011 EDICIÓN DE 48 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 46 DE 2011

(abril 11)

Cuatrienio 2010-2014 - Legislatura 2010-2011 - Segundo periodo

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día once (11) de abril del dos mil once (2011), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Eduardo Enríquez Maya indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los Honorables Senadores:

Cristo Bustos Juan Fernando

Enríquez Maya Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Gerléin Echeverría Roberto

Londoño Ulloa Jorge Eduardo

Soto Jaramillo Carlos Enrique

Vélez Uribe Juan Carlos.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Avellaneda Tarazona Luis Carlos

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Corzo Román Juan Manuel

Galán Pachón Juan Manuel

García Valencia Jesús Ignacio

Hurtado Angulo Hemel

Moreno Rojas Néstor Iván

Mota y Morad Karime

Velasco Chaves Luis Fernando.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán

Rizzetto Luces Juan Carlos la excusa se encuentra transcrita en el Acta número 40(22-03-11).

Los textos de las excusas son los siguientes:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

HERNAN ANDRADE SERRANO
SENADOR

Bogotá, 11 de abril de 2011

Doctor
GUILLERMO LEON GIRALDO GIL
Secretario General
Comisión Primera Senado de la Republica

Cordial saludo

Por instrucciones del Honorable Senador HERNAN ANDRADE SERRANO, me permito solicitarle se le excuse de las sesiones de esta Comisión ya que mediante Resolución número 171 de 22 de marzo de 2011, se le autorizo asistir al 59 Congreso Mundial de la UITP y Exposición Mobility & City Transport que se realiza en Dubái del 7 al 20 de abril del presente año.

De antemano agradezco la atención a la presente,

Cordialmente,

GERMAN ALBERTO STERLING VARGAS
Asesor



SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MESA DIRECTIVA

RESOLUCION No. 171 de 22 MAR. 2011

Por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país"

L A MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ta de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 8 del Artículo 41 de la Ley 5ta de 1992, determina como atribución cifrada en este organismo: Autorizar comisiones oficiales de Congresistas fuera de la sede del Congreso, siempre que no impliquen utilización de dineros del erario.

Que el parágrafo del Artículo 5to de la Resolución No. 54 de fecha octubre 3 de 2006, de Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.

Que el Senador Hernán Andrade Serrano solicita autorización para asistir al 59 Congreso Mundial de la UITP y Exposición Mobility & City Transport que se realizará en Dubái, del 7 al 204 de de abril del AÑO 2011.

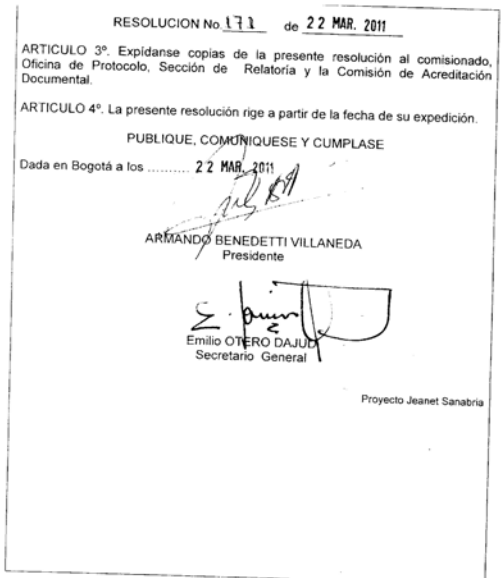
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Autorizar al Honorable Senador Hernán Andrade Serrano para asistir al 59 Congreso Mundial de la UITP y Exposición Mobility & City Transport que se realizará en Dubái del 7 al 20 de de abril del presente año.

ARTICULO 2º. La asistencia y desplazamiento que hará el Honorable Senador de la República fuera del país, no generará erogación alguna al presupuesto del Senado de la República.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



RESOLUCION No. 171 de 22 MAR. 2011

ARTICULO 3º. Expídanse copias de la presente resolución al comisionado, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría y la Comisión de Acreditación Documental.

ARTICULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los 22 MAR. 2011

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
Presidente

Emilio OTERO DAJUD
Secretario General

Proyecto Jeanet Sanabria

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 3:15 p. m., la Presidencia manifiesta:

"Abrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión".

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

CUATRIENIO 2010-2014 LEGISLATURA 2010-2011

SEGUNDO PERIODO

Día: Lunes 11 de abril de 2011

Lugar: Salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional

Hora: 3:00 p. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación del Acta número 39 de 16 de marzo de 2011 ***Gaceta del Congreso*** número… **Acta número 40 del 22 de marzo de 2011** ***Gaceta del Congreso*** número…, **Acta número 41 del 23 de marzo de 2011** ***Gaceta del Congreso*** número… **Acta número 42 del 29 de marzo de 2011** ***Gaceta del Congreso*** número… **Acta número 43 del 30 de marzo de 2011** ***Gaceta del Congreso*** número… **Acta número 44 del 5 de abril de 2011** ***Gaceta del Congreso*** número… **Acta número 45 del 6 de abril de 2011** ***Gaceta del Congreso*** número…

III

Consideración y votación de Proyectos en Primer Debate

1. **Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado, 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 85 de 2010 Cámara,** *por la cual se dictan medidas de atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones.*

Autores: Doctor *Germán Vargas Lleras* - Ministro del Interior y de Justicia; doctor *Juan Camilo Restrepo Salazar* - Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. Honorables Senadores *Armando Benedetti V., Eduardo Enríquez Maya, José Darío Salazar C., Juan Fernando Cristo B., Juan Francisco Lozano R., Arturo Char Chaljub* y los honorables Representantes *Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Germán Varón Cotrino y Guillermo Rivera Flórez.*

Ponentes Primer Debate: *Juan Fernando Cristo Bustos* (Coordinador); *Hernán Andrade Serrano, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Hemel Hurtado Angulo.*

Publicación texto aprobado en Plenaria de Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 1139 de 2010.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 63 de 2011.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Vicepresidente,

Roy Leonardo Barreras Montealegre.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día leído e informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

La Presidencia indica a la Secretaria continuar con el siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación del Acta número 39 de 16 de marzo de 2011 ***Gaceta del Congreso*** número… Acta número 40 del 22 de marzo de 2011 ***Gaceta del Congreso*** número…, Acta número 41 del 23 de marzo de 2011 ***Gaceta del Congreso*** número… **Acta número 42 del 29 de marzo de 2011** ***Gaceta del Congreso*** número… Acta número 43 del 30 de marzo de 2011 ***Gaceta del Congreso*** número… Acta número 44 del 5 de abril de 2011 ***Gaceta del Congreso*** número… Acta número 45 del 6 de abril de 2011 ***Gaceta del Congreso*** número…

La Presidencia indica que una vez estén publicadas las actas en la ***Gaceta del Congreso*** se someterán a votación.

III

Consideración y votación de Proyectos en Primer Debate

Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado, 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 85 de 2010 Cámara, *por la cual se dictan medidas de atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones.*

Al respecto la Secretaria informa que se está votando el articulado y está pendiente el informe de la Comisión Accidental sobre los artículos conciliados para someterlos a consideración de la Comisión.

La Presidencia informa que continúa abierta la discusión del articulado y concede el uso de la palabra al coordinador de ponentes honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Muchas gracias señor Presidente. Como usted recordará en la sesión del pasado miércoles, comenzamos a votar los articulados que no estaban contemplados dentro del bloque de acuerdos al que se había llegado por parte de los ponentes y de las distintas bancadas.

Siguiendo una sugerencia muy amable y muy acertada de parte suya, intentamos el jueves, el viernes y esta mañana, con los distintos ponentes, con las entidades del Gobierno Nacional que tienen, que están involucradas más directamente en la discusión de este proyecto, léase Ministerio del Interior y de Justicia, Acción Social y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e incluso con muchos de los colegas miembros de las distintas bancadas de esta Comisión Primera que habían presentado o han presentado proposiciones modificatorias a alguna parte del articulado, nos dedicamos entonces señor Presidente y quiero rendirle el informe, no solamente a los compañeros ponentes, obviamente sino a todos los miembros de la Comisión Primera, a tratar de mirar hasta donde podíamos llegar a un acuerdo para hacer una nueva votación en bloque.

Y avanzamos mucho señor Presidente, avanzamos mucho en dos capítulos que son muy importantes dentro de la ley. El capítulo de restitución de tierras que todavía tenemos un número importante de artículos por votar y todo el capítulo de lo que hemos denominado la institucionalidad que implementará la ley.

Señor Presidente, en esos aspectos hemos llegado a acuerdos con el Senador Avellaneda, para que retire un número importante de proposiciones y podamos asumir la votación en bloque de esos artículos en los cuales él ha retirado proposiciones.

Hoy tuve la oportunidad también de dialogar con algunos otros miembros de la Comisión, además de los ponentes, sobre otras proposiciones que fueron evaluadas por los ponentes y evaluadas con el Gobierno Nacional, algunas de ellas avaladas, lo cual nos permite también votar en bloque, otras no, que le pediríamos ahora a los compañeros de la Comisión, si pudieran retirarlas para proceder a votar en bloque esos artículos también según la ponencia, sin tener en cuenta las proposiciones.

Yo quiero antes de leer, yo voy a leer ahora Presidente, los artículos que en mi concepto podríamos votar en bloque y obviamente si algún Senador considera que excluyamos algún artículo lo excluimos, pero y también votando esos artículos en bloque, los que quedarían ya definitivamente excluidos para votar artículo por artículo.

Pero antes de hacer esa numeración, me parece importante hacer unas observaciones sobre los dos temas y quisiera rogar la atención de los compañeros, sobre el tema de restitución y sobre el tema de la institucionalidad, porque como voy a pedir que votemos en bloque, todo el capítulo de la institucionalidad, que son diecisiete artículos, me parece importante avanzar en lo que ha sido el acuerdo de los ponentes y entiendo trasladado a las bancadas con respecto a este capítulo.

En ese capítulo puede haber todavía algunas fallas de redacción, algunas impresiones, seguramente, pero lo que yo pediría es que si estamos de acuerdo con la idea general, votemos en bloque y las sugerencias que puedan existir las incorporamos de modificaciones del articulado para la Plenaria.

¿Entonces cuál es el acuerdo al que hemos llegado con respecto al tema de la institucionalidad?

En la ponencia estaba prevista la conformación de un Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Reparación a las Víctimas y la creación de una Agencia Presidencial para la Atención y la Reparación a las Víctimas.

A partir de la radicación de la ponencia, el Senador Roy Barreras expresó a nombre del Partido de la U unas diferencias y unas inquietudes en ese tema específico de la institucionalidad.

Tuvimos varias reuniones entre los ponentes y también con el Gobierno Nacional y se ha llegado a un acuerdo de todos los ponentes, incluido el Senador Roy Barreras.

El acuerdo es el siguiente: La política o la implementación de la ley, la política de la reparación a las víctimas, su diseño y su dirección, estará a cargo de un Comité Ejecutivo del más alto nivel.

Ese comité ejecutivo lo conformarán el Presidente de la República o su delegado, el Ministro del Interior y de la Justicia, el Ministro de Hacienda, el Director Nacional de Planeación, el Director de la Agencia Presidencial, lo que llamamos Acción Social y el Director de la Nueva Unidad Administrativa de Atención y Reparación a las Víctimas.

Un comité muy reducido, muy pequeño para que tenga un peso político específico que será ese comité prácticamente el que oriente y dirija toda la política de reparación a las víctimas.

Y eso desde el punto de vista del diseño y de la adopción de la política y desde el punto de vista de la ejecución de la política, que está reflejado en las proposiciones modificatorias que estamos presentando frente al tema de la institucionalidad.

Está prevista la creación de un Departamento Administrativo de la inclusión social y la reconciliación nacional, departamento administrativo que se crearía con base en las facultades extraordinarias que acabamos de concederle al Jefe del Estado y al Gobierno Nacional.

La idea que tiene el Gobierno, es transformar lo que hoy conocemos como acción social en un Departamento Administrativo, una entidad pública del orden nacional de primer nivel, y a su vez dentro de ese Departamento Administrativo, se crearía una Unidad Administrativa Especial, para la Atención y Reparación a las Víctimas.

Con el propósito señor Presidente, de que la política de reparación a las víctimas tenga una especificidad, tenga una prioridad y tenga todo un andamiaje dedicado única y exclusivamente a la reparación a las víctimas.

La unidad administrativa estaría adscrita de todas maneras al Departamento Administrativo. Dentro de los artículos nuevos y con eso remato todo el tema de la institucionalidad, se ha considerado la creación del Centro Nacional de la memoria histórica, está avalado ya por el Gobierno Nacional que sería la entidad dedicada de lleno a generar todas las medidas de satisfacción a las víctimas. Las medidas de satisfacción es decir; todo el tema de memoria simbólica de monumentos, de archivo general del conflicto de museo, de la violencia, concentrado en un centro nacional de la memoria histórica al estilo de países como Israel o en el propio Perú también existe.

Ese Centro Nacional de la memoria histórica, también estaría adscrito como establecimiento público al departamento administrativo de la inclusión social y la reconciliación. Lo que quiere decir y explico esto en general porque estamos pidiendo que votemos en bloque ese capítulo, es que tendríamos una nueva estructura del Estado, en cabeza de un departamento administrativo con unas unidades y unos establecimientos públicos adscritos a él, dedicados a la política de reparación a las víctimas del conflicto. La unidad administrativa y para fortalecer algo en el cual la mayoría de los colegas de la comisión han insistido todo el tema de la memoria, las medidas de satisfacción, el Centro Nacional de la Memoria Histórica. Ese es el sentido del nuevo capítulo que traeríamos acá a consideración con proposiciones que ya están redactadas, listas para presentar a consideración de la Comisión Primera.

Y el segundo tema señor Presidente, en el que hay una modificación de fondo, es en los artículos 80 y 81 de la ley en lo que tiene que ver con la jurisdicción de restitución de tierras.

En la ponencia se planteaba que la primera instancia o la única instancia para decirlo mejor, de ese proceso, serían unas salas de restitución en los tribunales superiores en donde se adelantara esa política y se planteaba una revisión, un recurso de revisión ante una sala nueva de justicia transicional que se crearía en la Corte Suprema de Justicia.

Nosotros enviamos esa ponencia al Consejo Superior de la Judicatura, la discutimos a fondo con distintas instancias judiciales y el Ministerio de Agricultura y el Ministerio del Interior también. Y se llegó señor Presidente y apreciados colegas, a la conclusión de que era mejor dividir esa tarea de la siguiente manera: Los procesos de restitución de tierras que no tengan opositor, es decir; que el despojado presente la acción y no aparezca un supuesto o real opositor de buena fe a esa acción, lo llevarían adelante unos jueces del circuito creador única y exclusivamente para la restitución de las tierras.

Eso en cuanto a los procesos que no tengan opositor, el juez llevaría el caso, el juez de circuito lo distribuiría y lo fallaría en única instancia.

Aquellos procesos en donde haya opositor de buena fe o que se alegue del opositor de buena fe, los jueces del circuito instruirían el proceso, harían toda la tarea de instrucción del proceso. Y cuando terminen la instrucción remitirían para fallo a los tribunales, a los magistrados de restitución y eventualmente tendríamos un recurso de revisión, pero

ya normal y común y corriente ante la sala civil de la Corte Suprema de Justicia.

Con estas medidas qué se busca, que en la única instancia no haya salas plurales para ese que se congestiona mucho, sino un solo juez. Se busca también por parte de la judicatura, nos lo recomendó ahorro fiscal que no se tengan que crear tantas plazas de magistrados, sino a nivel de jueces del circuito y agilizar todo ese proceso a nivel territorial.

Los jueces de circuito son los actuales jueces de circuito que existen, la misma denominación, pero se crearían nuevas plazas, solo para este tema de la restitución de las tierras. Esos son señor Presidente, dos temas generales, como reflexiones generales, que quería hacer frente al proyecto, en el tema institucional y en el tema de la restitución.

Yo quisiera entonces Presidente, ya para terminar, pedirle a su señoría y a los colegas que pudiéramos votar en bloque los siguientes artículos: El artículo 52 que traería una proposición nueva acordada con el Senador Avellaneda frente al tema de la exención del copago en el sistema de salud.

El artículo 69 y 70 que le pediríamos al Senador Avellaneda que ya hubo acuerdo que retirara las proposiciones para poderlo votar como viene en la ponencia.

El artículo 73 que traería una nueva proposición, también acordada con el Senador Avellaneda. El artículo 78 y 79, perdón, el 78 que habría una nueva proposición, y que avalaría el Senador Avellaneda y el 79 que se votaría como está en la ponencia y que el Senador Avellaneda retiraría las proposiciones.

El 79 si con nueva proposición acordada con el Senador Avellaneda.

El 80 y el 81 que es esta creación de los Jueces de Circuito y los Magistrados, que el Senador Avellaneda retiraría las proposiciones.

El 87, el 88, el 89 que no tienen proposiciones. El 92 que había una proposición del Senador Soto que yo le he pedido el favor si la puede retirar como está en la ponencia.

El 94 que se vota como en la ponencia no tiene proposición, igual el 95, igual el 97, igual el artículo 100 y el 102 y el 103.

El 114 que habría que votarlo como está en la ponencia, pero hay una proposición del Senador Avellaneda.

El 117 que se votaría con una proposición de la Senadora Karime Mota.

El 120 que es la creación de las nuevas plazas judiciales que se votaría con una proposición del Senador Cristo.

El 122 no ese no se votaría en bloque, hay una proposición del Senador Manuel Enríquez Rosero que vale la pena discutir.

El 134 que se votaría como está en la ponencia pidiéndole a la Senadora Karime Mota que retirara la proposición.

El 140 que es sobre la exención del servicio militar obligatorio, que hay una proposición nueva que concilia proposiciones del Senador Enríquez Rosero y del Senador Avellaneda.

El 147 que se votaría de acuerdo a la proposición del Senador Manuel Enríquez Rosero.

El 168 que no tiene proposición.

El 193 que se votaría con la proposición del Senador Londoño.

Y el 196 que es el de facultades, tocaría votarlo aparte, pero que está consensuado.

Y los artículos del 150 al 167 que es el capítulo de la Institucionalidad que acabo de mencionar, los incluiríamos todos en la votación del bloque. Del artículo 150 al 167 con proposiciones nuevas todos.

Quedaría excluido de la votación señor Presidente, el artículo 3°, el artículo 20, el artículo 44, el artículo 46, los artículos 75 y 76, que tienen que ver con la fecha que está definida en el artículo 3°.

El artículo 101, el artículo 133, el artículo 177, el artículo 196 y el artículo 198.

Vuelvo y repito para que haya claridad. El artículo quedaría excluido de la votación en bloque, el artículo 3°, el artículo 20, el artículo 44, el artículo 46, el artículo 75, el artículo 76, el artículo 101, el artículo 133, el artículo 177, el artículo 196 y el artículo 198.

Presidente, con excepción de esos artículos, yo pediría que si los Senadores consideran, los que hayan tenido proposiciones, hemos conversado con casi todos o con todos, retirar esas proposiciones sobre ese articulado, que pudiéramos votar en bloque el resto del articulado que no se ha votado hasta la fecha de hoy y esa es la proposición que le hacemos a la comisión para votar en bloque este articulado y renglón seguido comenzar la discusión individual de los artículos que quedan pendientes de esta iniciativa.

Señor Presidente, muchísimas gracias.

Proposición Modificatoria 156

Modifíquese el artículo 46 del Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 085 de 2010 Cámara, *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones*, el cual quedará así:

Artículo 46. Cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física, información legalmente obtenida, o demás evidencia recaudada durante una investigación penal por el menoscabo

de los derechos de las víctimas de las que trata la presente ley, se pueda inferir razonablemente que la estructura u organización ilegal a la que perteneció el investigado recibió apoyo económico, de manera voluntaria, de una persona natural o jurídica nacional o extranjera, con filial o subsidiaria en el territorio nacional, o que servidores públicos dispusieron de la función pública para promover acciones de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o Infracciones al Derecho Internacional Humanitario por parte de la respectiva estructura ilegal, el fiscal deberá citar a la persona natural o al representante legal de la persona jurídica a una audiencia de formulación de imputación por la comisión de los delitos que dicho apoyo voluntario implica.

En los eventos en que durante el procedimiento regulado en la Ley 975 de 2005, el Fiscal de Justicia y Paz advierta alguna de las circunstancias mencionadas en el inciso anterior, este deberá remitir el expediente y las pruebas recaudadas a un fiscal ordinario, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal y las normas que regulan la materia, para la formulación de imputación respectiva.

Emitido el sentido del fallo que declara la responsabilidad penal de la persona natural o del representante de la persona jurídica nacional o extranjera con filial o subsidiaria en el territorio nacional o del servidor público, según sea el caso, el Juez de conocimiento, previa solicitud del fiscal o del Ministerio Público, abrirá inmediatamente un incidente de reparación especial, que se surtirá de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, sin necesidad de que se individualicen las víctimas, comoquiera que el Juez o Magistrado de Conocimiento tendrá en consideración el menoscabo de derechos causado por el grupo armado al margen de la ley que hubiere sido apoyado.

Al decidir el incidente de reparación el Juez o Magistrado de conocimiento ordenará, a título de reparación a las víctimas, que la misma suma de dinero con que el condenado o los condenados contribuyó o contribuyeron a la financiación de la estructura u organización ilegal, o su equivalente en dinero si el apoyo fue en especie, o la suma que el Juez o Magistrado estime pertinente en caso de que la misma no esté determinada dentro del proceso, sea consignada a favor del Fondo de Reparación a las Víctimas de la Violencia.

El Juez o Magistrado también podrá ordenar al condenado la ejecución de medidas de satisfacción, las cuales deberán ser realizadas directamente por este.

Parágrafo 1°. Cuando en el transcurso del proceso penal el Juez de Conocimiento advierta razones fundadas para pensar que la estructura u organización ilegal a la que perteneció el acusado recibió apoyo económico, de manera voluntaria, de una persona natural o jurídica nacional o extranjera, con filial o subsidiaria en el territorio nacional, deberá remitir el expediente y las pruebas recaudadas a un fiscal ordinario, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal y las normas que regulan la materia, para la formulación de imputación respectiva.

Parágrafo 2°. La persona jurídica cuyo representante legal sea condenado en los términos del presente artículo, deberá concurrir como tercero civilmente responsable al incidente de reparación en los términos del Código de Procedimiento Penal. Así mismo, el Juez o Magistrado también podrá ordenar la ejecución de medidas de satisfacción a favor de las víctimas por parte de las personas jurídicas a las que se refiere este artículo.

Parágrafo 3°. En ningún caso, en los términos del presente artículo, el Juez o Magistrado podrá ordenar a una persona jurídica, a título de reparación, consignar a favor del Fondo de Reparación a las víctimas de la Violencia en más de una ocasión por los mismos hechos.



Proposición número 157

Modifíquese el artículo 46 del Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 085 de 2010 Cámara, *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones*, el cual quedará así:

Artículo 46. Dentro de una investigación penal, por violación de los derechos de las víctimas de las que trata la presente ley, el ente investigador estará en la obligación de investigar y acusar a las personas naturales o jurídicas de las cuales se derive responsabilidad de carácter penal, por apoyar económicamente en forma voluntaria a la organización criminal a la cual perteneció el sindicado, imputado o condenado, una vez valorados los elementos materiales probatorios, la evidencia física e información.

Si es un fiscal del procedimiento especial de que trata la Ley 975 de 2005, este deberá remitir el expediente y las pruebas recaudadas a un fiscal ordinario, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal y las normas que regulan la materia.

El Juez de Conocimiento ordenará la apertura de un incidente de reparación especial, que se surtirá de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal respectivo.

Al decidir el incidente de reparación, el juez ordenará que la suma de dinero a título de reparación de las víctimas, sea consignado, a favor del fondo de las víctimas de la violencia, de igual manera el

juez podrá ordenar al condenado, la realización de medidas de satisfacción, las cuales deben desarrollarse directamente por este.

Parágrafo 1°. La persona jurídica cuyo representante legal sea condenado en los términos del presente artículo, será solidariamente responsable por el pago de la reparación de que trata el presente artículo y por lo tanto, deberá concurrir como tercero civilmente responsable al incidente de reparación en los términos del Código de Procedimiento Penal. Así mismo, el Juez podrá ordenar la ejecución de medidas de satisfacción a favor de las víctimas por parte de las personas jurídicas a las que se refiere este artículo.

Parágrafo 2°. En ningún caso, en los términos del presente artículo, el Juez Penal podrá ordenar a una persona jurídica, a título de reparación, consignar a favor del Fondo de Reparación a las Víctimas de la Violencia, en más de una ocasión por los mismos hechos.

Honorable Senador *Luis Carlos Avellaneda Tarazona.*

* * *

Proposición número 158

Modifíquese el artículo 69 del Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 085 de 2010 Cámara, *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones,* el cual quedará así:

Artículo 69. *Medidas de reparación.* Las víctimas de que trata esta ley tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, reintegración del patrimonio, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Parágrafo 1°. Las medidas de atención y reparación integral contempladas en la presente ley, deberán ser interpretadas a mero título enunciativo, lo cual implica que a las mismas se pueden adicionar otras que defina el Gobierno Nacional. La reparación pretende, entre sus principales objetivos, lograr la reintegración a las víctimas del conjunto de derechos estimables en dinero, muebles e inmuebles de un valor pecuniario.



Proposición número 159

Adiciónese la expresión "muebles", al artículo 70 del Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 085 de 2010 Cámara, *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones*, el cual quedará así:

Artículo 70. El Estado colombiano, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá adoptar un programa integral dentro del cual se incluya el retorno de la víctima a su lugar de residencia o la reubicación y la restitución de su patrimonio.



Proposición número 160

Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de ley 213 de 2010 Senado, 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara, *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia* y *reparación integral* a *las víctimas de violaciones* a *los Derechos Humanos* e *infracciones al Derecho Internacional Humanitario* y se *dictan otras disposiciones*, el cual quedará así:

Artículo 73. *Principios de la restitución. La restitución de que trata la presente ley estará regida por los siguientes principios:*

1. PREFERENTE: La restitución de tierras, acompañada de acciones de apoyo pos-restitución, constituye la medida preferente de reparación integral para las víctimas.

2. INDEPENDENCIA: El derecho a la restitución de las tierras es un derecho en sí mismo y es independiente de que se haga o *no efectivo el retorno de las víctimas a quienes les asista ese derecho.*

3. PROGRESIVIDAD: Se entenderá que las medidas de restitución contempladas en la presente ley, tienen como objetivo el de propender de manera progresiva por el restablecimiento del proyecto de vida de las víctimas;

4. ESTABILIZACIÓN: Las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o *reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad;*

5. SEGURIDAD JURÍDICA: Las medidas de restitución propenderán por garantizar la seguridad jurídica de la restitución y el esclarecimiento de la situación de los predios objeto de restitución. Para el efecto, se propenderá por la titulación de la propiedad como medida de restitución, considerando la relación jurídica que tenían las víctimas con los predios objeto de restitución o *compensación;*

6. PREVENCIÓN: Las medidas de restitución se producirán en un marco de prevención del desplazamiento forzado, de protección a la vida e integridad de los reclamantes y de protección jurídica y física de las propiedades y posesiones de las personas desplazadas;

7. PARTICIPACIÓN: La planificación y gestión del retorno o *reubicación y de la reintegración a la comunidad contará con la plena participación de las víctimas;*

8. PREVALENCIA CONSTITUCIONAL: Corresponde a las autoridades judiciales de que trata la presente ley, el deber de garantizar la prevalencia de los derechos de las víctimas del despojo y el abandono forzado, que tengan un vínculo especial, constitucionalmente protegido, con los bienes predios de las cuales fueron despojados. En virtud de lo anterior, restituirán prioritariamente las víctimas más vulnerables, y aquellas que tengan un vínculo con la tierra que sea objeto de protección especial.



Proposición número 161

Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de ley 213 de 2010 Senado, 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara, *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones,* el cual quedará así:

Artículo 73. *Principios de la restitución. La restitución de que trata la presente ley estará regida por los siguientes principios:*

1. Preferente: La restitución de tierras, acompañada de acciones de apoyo posrestitución, constituye la medida preferente de reparación integral para las víctimas.
2. Independencia: El derecho a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio es un derecho en sí mismo y es independiente de que se haga o no efectivo el retorno de las víctimas a quienes les asista ese derecho.
3. Progresividad: Se entenderá que las medidas de restitución contempladas en la presente ley y aquellas que se establezcan en otros instrumentos normativos posteriores, tiene como objetivo el de propender de manera progresiva por el restablecimiento del proyecto de vida de las víctimas.
4. Estabilización: Las víctimas del desplazamiento forzado y del despojo de bienes, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad.
5. Seguridad jurídica: Las medidas de restitución propenderán por garantizar la seguridad jurídica de la tenencia y el esclarecimiento de la situación de los territorios objeto de restitución. Para el efecto, se propenderá por la titulación de la propiedad como medida de restitución, independientemente de la relación jurídica que tenían las víctimas con los bienes objeto de restitución o compensación.
6. Prevención: Las medidas de restitución se producirán en un marco de prevención del desplazamiento forzado, de protección a la vida e integridad de los reclamantes y de protección jurídica y física de las propiedades, posesiones y patrimonio de las personas desplazadas;
7. Participación: La planificación y gestión del retorno o reubicación y de la reintegración a la comunidad contará con la plena participación de las víctimas;
8. Prevalencia constitucional: Corresponde a las Salas de Restitución de tierras de que trata la presente ley, el deber de garantizar la prevalencia de los derechos, individuales y colectivos de las víctimas, que tengan un vínculo especial, constitucionalmente protegido, con los bienes inmuebles de las cuales fueron despojados. En virtud de lo anterior, las salas de restitución de tierras restituirá prioritariamente a las víctimas más vulnerables, y a aquellas que tengan un vínculo con la tierra que sea objeto de protección especial.

Firmado honorable Senador *Luis Carlos Avellaneda Tarazona.*

Proposición número 162

Modifíquese el artículo 78 *del Proyecto de ley* 213 *de 2010 Senado, 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia* y *reparación integral* a *las víctimas de violaciones* a *los Derechos Humanos* e *infracciones al Derecho Internacional Humanitario* y *se dictan otras disposiciones*, *el cual quedará así:*

Artículo 78. *Presunciones de despojo en relación con los predios inscritos en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.* En relación con los predios inscritos en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente se tendrán en cuenta las siguientes presunciones:

1. Presunciones de derecho en relación con ciertos contratos. Para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume de derecho que existe ausencia de consentimiento, o causa ilícita, en los negocios y contratos de compraventa o cualquier otro mediante el cual se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión u ocupación sobre el inmueble objeto de restitución, celebrados durante el período previsto en el artículo 76, entre la víctima de este, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía, sus causahabientes con:

a) Las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados que actúan por fuera de la ley cualquiera que sea su denominación, o por narcotráfico o delitos conexos, bien sea que estos últimos hayan actuado por sí mismos en el negocio, o a través de terceros;

La ausencia de consentimiento en los contratos y negocios mencionados en este numeral genera la inexistencia del acto o negocio de que se trate y la nulidad absoluta de todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o una parte del bien.

2. Presunciones legales en relación con ciertos contratos. Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el literal del numeral anterior, en los siguientes casos:

a) En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los Derechos Humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono; o en aquellos inmuebles en donde se hayan solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente; o aquellos mediante el cual haya sido desplazada la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes.

b) Sobre inmuebles vecinos de aquellos en los que, con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas, los hechos de violencia o el despojo, se hubiera producido un fenómeno de concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas, directa o indirectamente; sobre inmuebles vecinos de aquellos donde se hubieran producido alteraciones significativas de los usos de la tierra como la sustitución de agricultura de consumo y sostenimiento por monocultivos, ganadería extensiva o minería industrial, con posterioridad a la época en que ocurrieron las amenazas, los hechos de violencia o el despojo.

c) Con personas que hayan sido extraditadas al exterior por narcotráfico o delitos conexos, bien sea que estos últimos hayan actuado por sí mismos en el negocio, o a través de terceros.

d) En los casos en los que el valor formalmente consagrado en el contrato, o el valor efectivamente pagado, sean inferiores al cincuenta por ciento del valor real de los derechos cuya titularidad se traslada en el momento de la transacción.

Cuando no se logre desvirtuar la ausencia de consentimiento en los contratos y negocios mencionados en alguno de los literales del presente artículo, el acto o negocio de que se trate será reputado inexistente y todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o parte del bien estarán viciados de nulidad absoluta.

3. Presunciones legales sobre ciertos actos administrativos. Cuando la parte opositora hubiere probado la propiedad, posesión u ocupación, y el posterior despojo de un bien inmueble, no podrá negársele su restitución con fundamento en que un acto administrativo posterior legalizó una situación jurídica contraria a los derechos de la víctima. Para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume legalmente que tales actos son nulos. Por lo tanto, el juez o magistrado podrá decretar la nulidad de tales actos. La nulidad de dichos actos produce el decaimiento de todos los actos administrativos posteriores, y la nulidad de todos los actos y negocios jurídicos privados que recaigan sobre la totalidad del bien o sobre parte del mismo.

4. Presunción de violación al derecho fundamental al debido proceso en decisiones judiciales. Cuando el solicitante hubiere probado la propiedad, posesión u ocupación, y el posterior despojo de un bien inmueble, no podrá negársele su restitución con fundamento en que una sentencia que hizo tránsito a cosa juzgada otorgó, transfirió, expropió, extinguió o declaró la propiedad a favor de un tercero, o que dicho bien fue objeto de diligencia de remate, si el respectivo proceso judicial fue iniciado entre la época de las amenazas o hechos de violencia que originaron el desplazamiento y la de la sentencia que da por terminado el proceso de que trata esta ley.

Para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que los hechos de violencia le impidieron al despojado ejercer su derecho fundamental de defensa dentro del proceso a través del cual se legalizó una situación contraria a su derecho. Como consecuencia de lo anterior, el juez o magistrado podrá revocar las decisiones judiciales a través de los cuales se vulneraron los derechos de la víctima y a ordenar los ajustes tendientes a implementar y hacer eficaz la decisión favorable a la víctima del despojo.

5. Presunción de inexistencia de la posesión. Cuando se hubiera iniciado una posesión sobre el bien objeto de restitución, durante el período previsto en el artículo 76 y la sentencia que pone fin al proceso de que trata la presente ley, se presumirá de derecho que dicha posesión nunca ocurrió.

LUIS CARLOS AVELLANEDA TARAZONA

Proposición número 163

Modifíquese el artículo 78 del Proyecto de ley 213 de 2010 Senado, 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 78. *Presunciones de despojo en relación con los predios inscritos en el registro de tierras despojadas* y **abandonadas forzosamente.** En relación con los predios inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y **abandonadas forzosamente** se tendrán en cuenta las siguientes presunciones:

1. Presunciones de derecho en relación con ciertos contratos. Para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume de derecho que existe ausencia de consentimiento, o causa ilícita, en los negocios y contratos de compraventa o cualquier otro mediante el cual se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión, ocupación o tenencia sobre el inmueble objeto de restitución, celebrados durante el período previsto en el artículo 76, entre la víctima de este, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía, sus causahabientes con:

a) Las personas en relación con las cuales el Magistrado determine que existen indicios graves de pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados que actúan por fuera de la ley cualquiera que sea su denominación, bien sea que estos últimos hayan actuado por sí mismos en el negocio, o a través de terceros;

b) Las personas que hayan sido condenadas por narcotráfico o delitos conexos, bien sea que estos últimos hayan actuado por sí mismos en el negocio, o a través de terceros y;

La ausencia de consentimiento en los contratos y negocios mencionados en este numeral genera la inexistencia del acto o negocio de que se trate y la nulidad absoluta de todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o una parte del bien.

2. Presunciones legales en relación con ciertos contratos. Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión, ocupación o tenencia sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en los literales del numeral anterior, en los siguientes casos:

a) En cuya vecindad hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los Derechos Humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo; o en aquellos inmuebles en donde se hayan solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente; o aquellos mediante el cual haya sido desplazada la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía y/o sus causahabientes.

b) Sobre inmuebles ubicados en la misma vecindad de aquellos en los que, con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas, los hechos de violencia o el despojo, se hubiera producido un fenómeno de concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas, directa o indirectamente; sobre inmuebles ubicados en la misma vecindad de aquellos donde se hubiera producido alteraciones significativas de los usos de la tierra como la sustracción de agricultura de consumo y sostenimiento por monocultivos, ganadería extensiva o minería industrial, con posterioridad a la época en que ocurrieron las amenazas, los hechos de violencia o el despojo.

Presentada por el honorable Senador *Luis Carlos Avellaneda*.

Proposición número 164

Modifíquese el artículo 79 del Proyecto de ley 213 de 2010 Senado, 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara, *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones,* el cual quedará así:

Artículo 79. Inversión de la carga de la prueba. *Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión, ocupación o tenencia, y el reconocimiento como desplazado en un proceso judicial o administrativo, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.*



Proposición número 165

Modifíquese el artículo 79 del Proyecto de ley 213 de 2010 Senado, 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara, *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones*, el cual quedará así:

Artículo 79. *Inversión de la carga de la prueba.* Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.

LUIS CARLOS AVELLANEDA TARAZONA

Proposición Modificativa número 166

El primer párrafo del artículo 92 del Proyecto de ley 213 de 2010 Senado, 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara, quedará así:

La sentencia se pronunciará de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación del bien objeto de la demanda. **Cuando el fallo sea condenatorio,** decretará las compensaciones a que hubiera lugar, a favor de los opositores que probaron buena fe exenta de culpa dentro del proceso. Por lo tanto, la sentencia constituye título de propiedad suficiente.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO
Senador de la República

Proposición número 167

Proyecto de ley 213 de 2010 Senado, 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara, *por la cual se dictan medidas de atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones.*

El artículo 97 del texto propuesto para tercer debate quedará así:

Artículo 97. *Régimen jurídico de la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas.* El régimen jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas será el contemplado en esta ley, y en lo no previsto en ella tendrá el régimen de los establecimientos públicos del orden nacional.

Parágrafo. Por razones del servicio y en forma discrecional, el director de la unidad podrá disponer el retiro de los funcionarios de la unidad previa recomendación del Consejo Directivo de la entidad. Los funcionarios competentes serán responsables por la decisión que adopten de conformidad con la Constitución y la ley.

l Consejo Directivo de l
n responsables por la
Constitución y la ley.

Proposición modificativa número 168

El artículo 102 del Proyecto de ley 213 de 2010 Senado, 107 de 2010 Cámara acumulado con el Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara, quedará así:

Artículo 102. *Protección de la restitución*. Para proteger al restituido en su derecho y garantizar el interés social de la actuación estatal, el derecho a obtener la restitución no será transferible por acto entre vivos a ningún título durante los siguientes dos años contados a partir de la entrega del predio, salvo que se trate de un acto entre el despojado y el Estado, o cuando la víctima lo solicite expresamente al inicio de la acción.

Asimismo, una vez obtenida la restitución, cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas al despojado dentro de los dos años siguientes a la fecha de ejecutoria de la decisión de restitución, o de entrega, si esta fuera posterior, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, a menos que se obtenga la autorización previa, expresa y motivada del Tribunal que ordenó la restitución.

Parágrafo. La autorización de que trata el segundo inciso de este artículo no será necesaria cuando se trate de respaldar créditos a nombre del restituido otorgados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO
Senador de la República

Proposición número 169

Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de ley 213 de 2010 Senado, 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 114. *Recursos del fondo.* Al Fondo ingresarán los siguientes recursos:

1. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.

2. Las donaciones en dinero o en especie de nacionales o extranjeros, de entidades públicas o privadas, para el desarrollo de los objetivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

3. Los aportes de cualquier clase, provenientes de la cooperación internacional para el cumplimiento de los objetivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

4. Los bienes y recursos que le transfieran el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y las demás entidades, de conformidad con las normas vigentes.

5. Las demás propiedades y demás activos que adquiera a cualquier título con los recursos del Fondo y las sumas que reciba en caso de enajenación de estos.

6. Los ingresos y los rendimientos producto de la administración de los recursos y bienes del Fondo.

7. Los demás bienes y recursos que adquiera o se le transfieran a cualquier título.

8. Los predios rurales con aptitud productiva respecto de los cuales se hubiere dictado sentencia en firme de extinción judicial del dominio y que se encuentren actualmente bajo la administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes, lo mismo que aquellas de las que adquiera la propiedad en el futuro, en las cuantías y porcentajes que determine el Gobierno Nacional.

9. Los terrenos aptos para la explotación que fueron objeto de declaratoria administrativa de extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, salvo que dichos terrenos se encuentren ocupados por campesinos sujetos de reforma agraria.

10. Los predios rurales pendientes de adjudicar recibidos por el Incoder de la Dirección Nacional de Estupefacientes, o del Consejo Nacional de Estupefacientes.

11. Los bienes inmuebles rurales o urbanos recuperados por cualquier procedimiento judicial o administrativo de los miembros o testaferros de las organizaciones armadas al margen de la ley, independientemente de su origen.

11. Los bienes inmuebles rurales con vocación agropecuaria que a cualquier título entreguen los victimarios, testaferros o terceros de buena fe, cuya propiedad, posesión u ocupación no se reclame en los procesos adelantados en aplicación de la Ley 975 de 2005.

13. Los terrenos baldíos indebidamente ocupados, una vez restituidos a la Nación, siempre que tuvieren la calidad de "adjudicables", y que a juicio del juez o la entidad competente.

14. Los terrenos baldíos que resultaren de la declaratoria de revisión, revocatoria directa o caducidad de la adjudicación, salvo que dichos terrenos se encuentren ocupados por campesinos sujetos de reforma agraria.

15. Los bienes inmuebles rurales de propiedad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no utilizados y los que hubieren pertenecido a las entidades suprimidas del sector agropecuario.

16. Los aportes, traslados y apropiaciones que reciba de otras entidades, públicas o privadas.

17. Los bienes fiscales que reciba de las entidades de derecho público.

18. Los bienes inmuebles restituidos cuyos derechos sean cedidos por las víctimas.

19. Los bienes vacantes rurales.

Parágrafo 1°. *Para efectos de preservar los recursos destinados a la reparación de las víctimas en los casos mencionados en el numeral 12 del presente artículo, el Fondo de Restitución y Compensación pagará al Fondo para la Reparación de las Víctimas de que trata la Ley 975 de 2005, el valor comercial de dichos predios, previo avalúo realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*

Parágrafo 2°. La Central de Inversiones S. A. (CISA S. A.) podrá entregar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas los bienes que esta requiera para sus sedes; así mismo la SAE y la DNE podrán entregar bienes a la Unidad para el desarrollo de su objeto y cumplimiento de sus funciones al menor valor posible, sin que este exceda del costo de adquisición de esos bienes.

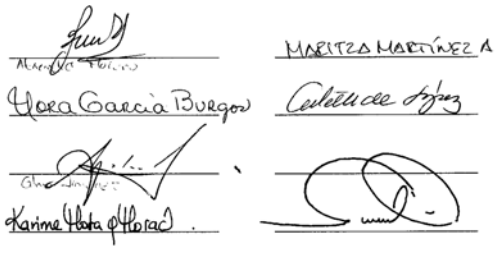


Proposición número 170

PROPOSICIÓN

Adiciónese el artículo 117 del Proyecto de Ley No. 213 de 2010 Senado 107 de 2010 Cámara acumulado con el proyecto de ley 85 de 2010 Cámara, sobre las "Normas para las mujeres en los procesos de restitución", así:

Artículo 117. *Entrega de predios.* Una vez la sentencia ordene la entrega de un predio a una mujer despojada, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y las autoridades de policía o militares deberán prestar su especial colaboración para velar por la entrega oportuna del predio y para procurar mantener las condiciones de seguridad que le permitan usufructuar su propiedad**, siempre y cuando medie consentimiento previo de las mujeres víctimas y se garantice la decisión concertada de la adopción y ejecución de estas medidas.**



Proposición número 171

Proyecto de ley 213 de 2010 Senado, 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara, *por la cual se dictan medidas de atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones.*

El artículo 120 quedará así:

"Artículo 120. *Creación de cargos*. El Consejo Superior de la Judicatura creará los cargos de Magistrados de los Tribunales Superiores y Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, de conformidad con el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y normas concordantes. El Consejo Superior de la Judicatura creará los cargos de otros funcionarios que sean requeridos para el cumplimiento de esta ley. La creación de los cargos a que se refiere este artículo se hará en forma gradual y progresiva, acorde con las necesidades del servicio.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional creará en la Superintendencia de Notariado y Registro y con carácter transitorio, la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y los cargos de coordinadores regionales de tierras y demás personal, profesional, técnico y operativo que se requiera para atender las disposiciones judiciales y administrativas relacionadas con los trámites registrales a que se refiere la presente ley.

Parágrafo 2°. La Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación deberán asignar un número suficiente e idóneo de personal para cumplir con sus deberes constitución legales, principalmente para atender e intervenir en los procesos de restitución de tierras ante los jueces y Tribunales Superiores de Distrito Judicial".

Proposición número 172

Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado, 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara, *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones,.*

El artículo 140 quedará así:

Artículo 140. *Exención en la prestación del servicio militar.* Salvo en caso de guerra exterior, las víctimas a que se refiere la presente ley y que estén obligadas a prestar el servicio militar, quedan exentas de prestarlo, sin perjuicio de la obligación de inscribirse y adelantar los demás trámites correspondientes para resolver su situación militar por un lapso de cinco (5) años contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley o de la ocurrencia del hecho victimizante, los cuales estarán exentos de cualquier pago de la cuota de compensación militar.

Proposición número 173

Modifíquese el artículo 140 del Proyecto de ley 213 de 2010 Senado, 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 140. *Exención en la prestación del servicio militar.* Salvo en caso de guerra exterior, las víctimas a las que se refiere la presente ley y que estén obligadas a prestar el servicio militar, quedan exentas de prestarlo, sin perjuicio de la obligación de inscribirse y adelantar los demás trámites correspondientes para resolver su situación militar, los cuales estarán exentos de cualquier pago de la cuota de compensación militar.

LUIS CARLOS AVELLANEDA TARAZONA

Proposición modificatoria número 174

Modifíquese el artículo 140, el cual quedará así:

Artículo 140. *Exención en la prestación del servicio militar.* Las víctimas a las que se refiere la presente ley están exentas de prestar el servicio militar, salvo en caso de guerra exterior, sin perjuicio de la obligación de inscribirse y pagar cuota de compensación militar, por un lapso de cinco (5) años contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley o de la ocurrencia del hecho victimizante.

Presentada por: H.S. Hamlet Enriquez

* * *

Proposición modificatoria número 175

Modifíquese el artículo 147 el cual quedará así:

Artículo 147. *Desmantelamiento de las estructuras económicas y políticas.* El Estado colombiano a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, adoptará las medidas conducentes a lograr el desmantelamien-

to de las estructuras económicas y políticas que se han beneficiado y que han dado sustento a los grupos armados al margen de la ley, con el fin de asegurar la realización de las garantías de no repetición de las que trata el artículo anterior.

Presentada por: H. Manuel Enríquez.

Proposición Modificatoria número 176

Proyecto de Ley número 213 de 2010 Senado **- 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara,** *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones.*

El artículo 150 quedará así:

Artículo 150. *De la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas será la responsable de la operación de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas.

La Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas será el instrumento que garantizará al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, permitirá la identificación y el diagnóstico de las *circunstancias que ocasionaron y ocasionan el menoscabo de los derechos* de las víctimas.

Evaluará la magnitud del problema, y permitirá al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas adoptar las medidas para la atención inmediata, elaborar planes para la atención y reparación integral de las víctimas inscritas en el Registro Único de Víctimas.

De la misma forma, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, deberá garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información de registro, atención y reparación a víctimas, para lo cual se soportará en la Red Nacional que actualmente maneja la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional para la atención a la población en situación de desplazamiento, y que será trasladada a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley.

Proposición modificatoria número 177

Proyecto de Ley número 213 de 2010 Senado **- 107 de 2010 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley 085 de 2010 Cámara,** *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral* a *las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones.*

El artículo 151, quedará así:

Artículo 151. *Registro Único de Víctimas.* La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, será la responsable del funcionamiento del Registro Único de Víctimas. Este Registro se soportará en el Registro Único de Población Desplazada que actualmente maneja la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional para la Atención a la Población en Situación de Desplazamiento, y que será trasladado a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley.

Parágrafo. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional deberá operar los registros de población víctima a su cargo y existentes a la fecha de vigencia de la presente Ley, incluido el registro Único de Población Desplazada, mientras se logra la interoperabilidad de la totalidad de estos registros y entre en funcionamiento el Registro Único de Víctimas, garantizando la integralidad de los registros actuales de la información.

Proposición modificatoria número 178

Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el **Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara,** *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones*.

El artículo 152, quedará así:

Artículo 152. *Solicitud de registro de las víctimas.* Las víctimas deberán presentar una declaración ante el Ministerio Público en un término de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley para quienes hayan sido victimizadas con anterioridad a ese momento, y de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho respecto de quienes lo sean con posterioridad a la vigencia de la ley, conforme a los requisitos que para tal efecto defina el Gobierno Nacional,

y a través del instrumento que diseñe la unidad administrativa especial para la atención y reparación a las víctimas, el cual será de uso obligatorio por las entidades que conforman el Ministerio Público.

En el evento de fuerza mayor que haya impedido a la víctima presentar la solicitud de registro en el término establecido en este artículo, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias que motivaron tal impedimento, para lo cual deberá informar de ello al Ministerio Público quien remitirá tal información a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas.

La valoración que realice el funcionario encargado de realizar el proceso de valoración debe respetar los principios constitucionales de dignidad, buena fe, confianza legítima y prevalencia del derecho sustancial.

Parágrafo. Las personas que se encuentren ya registradas como víctimas luego de un proceso de valoración, no tendrán que presentar una declaración adicional por los mismos hechos victimizantes. Para efectos de determinar si la persona ya se encuentra registrada, se tendrán en cuenta las bases de datos existentes al momento de la expedición de la presente ley.

En los eventos en que la persona refiera hechos victimizantes adicionales a los contenidos en las base de datos existentes, deberá presentar la declaración a la que se refiere el presente artículo.



Proposición número 179

El artículo 152 del proyecto de ley 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el **Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara**, *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones,* quedará así:

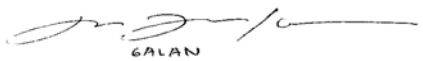
Artículo 152. *Solicitud de registro de las víctimas.* Las víctimas deberán presentar la solicitud de registro ante el Ministerio Público en un término de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley para quienes hayan sido victimizadas con anterioridad a ese momento, y de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho respecto de quienes lo sean con posterioridad a la vigencia de la ley, conforme a los requisitos que para tal efecto defina el Gobierno Nacional.

En el evento de fuerza mayor que haya impedido a la víctima presentar la solicitud de registro en el término establecido en este artículo, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias que motivaron tal impedimento, para lo cual deberá informar de ello al Ministerio Público quien remitirá tal información a la Agencia Presidencial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La valoración que realice el funcionario encargado de recibir la solicitud de registro debe respetar los principios constitucionales de dignidad, buena fe, confianza legítima y prevalencia del derecho sustancial.

Parágrafo. Quienes se encuentren registradas como víctimas al momento de la expedición de la presente Ley, no tendrán que presentar una solicitud adicional. Para tales efectos se tendrán en cuenta las bases de datos donde se encuentra registrada la víctima.

En los eventos en que la persona refiera hechos victimizantes adicionales a los contenidos en las bases de datos existentes, deberá presentar una declaración ante el Ministerio Público, dentro de los plazos establecidos en el presente artículo.



Proposición modificatoria número 180

Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el **proyecto de ley 085 de 2010 Cámara**, *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones.*

El artículo 153, quedará así:

Artículo 153. *Procedimiento de registro.* Una vez presentada la solicitud de registro ante el Ministerio Público, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la verificación de los hechos victimizantes contenidos en la misma, para lo cual consultará las bases de datos que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas.

Con fundamento en la información contenida en la solicitud de registro, así como la información recaudada en el proceso de verificación, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adoptará una decisión en el sentido de otorgar o denegar el registro, en un término máximo de treinta (30) días hábiles.

Una vez la víctima sea registrada, accederá a las medidas de asistencia y reparación previstas en la presente ley dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante, salvo las medidas de ayuda humanitaria y atención de emergencia en salud, a las cuales se podrá acceder desde el momento mismo de la victimización. El registro no confiere la calidad de víctima, y la inclusión de la persona en el Registro Único de Víctimas, bastará para que las entidades

presten las medidas de asistencia, atención y reparación a las víctimas que correspondan según el caso.

Parágrafo 1°. De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, su información personal y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado.

Parágrafo 2°. En el evento en que la víctima mencione el o los nombres del potencial perpetrador del menoscabo de derechos que alega haber sufrido para acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación previstas en la presente ley, este nombre o nombres, en ningún caso, serán incluidos en el acto administrativo mediante el cual se concede o se niegue el registro.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez realizado el registro, se enviará copia de la información relativa a los hechos punibles a la Fiscalía General de la Nación para que esta adelante las investigaciones respectivas.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos para la reconstrucción de la verdad y la memoria histórica, conforme a los artículos 143, 146 y 147 de la presente ley, y se deberán articular con los mecanismos vigentes.

Parágrafo 4°. En lo que respecta al registro, seguimiento y administración de la información de la población víctima del desplazamiento forzado, se regirá por lo establecido en el Título III Capítulo III de la presente ley.

Parágrafo 5°. En el evento en que se presenten atentados terroristas, la alcaldía distrital o municipal a través de la Secretaría de Gobierno, dependencia, funcionario o autoridad que corresponda con el acompañamiento de la Personería Distrital o Municipal deberá elaborar el censo de las personas afectadas en su vida e integridad personal, o en sus bienes.

Dicho censo deberá contener, como mínimo la identificación de la víctima, su ubicación y la descripción del hecho, información que se recogerá en un formato unificado de uso obligatorio y será remitido a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, en un término no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del mismo. Este Censo reemplazará la declaración a la que hace referencia el presente artículo en lo que respecta a los hechos victimizantes registrados en el Censo.

Parágrafo 6°. La víctima podrá allegar documentos adicionales al momento de presentar su declaración ante el Ministerio Público, quien los remitirá a la entidad encargada del Registro Único de Víctimas para que sean tenidos en cuenta al momento de realizar el proceso de verificación.

Proposición modificatoria número 181

Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulad con el Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara, *por la cual* se *dictan medidas* d *atención, asistencia* y *reparación integral* a *las víctimas de violaciones* a *los derechos humanos* e *infracciones al derecho internacional humanitario* y se *dicta otras disposiciones.*

El artículo 154 quedará así:

Artículo 154. *Recursos contra la decisión del registro.* Contra la decisión que deniegue el registro, el solicitante podrá interponer el recurso de reposición ante el funcionario que tomó la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. El solicitante podrá interponer el recurso de apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la presente Ley contra la decisión que resuelve el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Las entidades que componen el Ministerio Público podrán interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la presente ley contra la decisión que concede el registro, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de su comunicación. Igualmente, si el acto hubiere sido obtenido por medios ilegales tales autoridades podrán solicitar en cualquier tiempo, la revocatoria directa del acto para cuyo trámite no es necesario obtener el consentimiento del particular registrado.

Proposición número 182

El artículo 154 del **proyecto de ley 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el proyecto de ley 085 de 2010 Cámara,** *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones,* quedará así:

Artículo 154. *Recursos contra la decisión del registro.* Dentro de los cinco (5) días siguientes a la decisión que deniegue el registro podrá interponerse por el solicitante del registro el recurso de reposición.

Parágrafo. El levantamiento de la decisión administrativa que niega el registro procederá cuando la entidad encargada de concederlo haya incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Interpretar las normas aplicables de manera contraria a los principios de favorabilidad y buena fe.

b) Exigir requisitos formales irrazonables o desproporcionados o imponer barreras de acceso al registro que no se encuentran en las normas aplicables.

c) Proferir una decisión que carece de suficiente motivación.

d) Negar la inscripción por causas imputables a la administración y ajenas al solicitante.

e) Ha impedido que la persona pueda exponer las razones por las cuales considera que se encuentra en circunstancia de desplazamiento forzado.

GALAN

Proposición modificatoria número 183

Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el **proyecto de ley 085 de 2010 Cámara**, *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones.*

El artículo 155 quedará así:

Artículo 155. *Actuaciones administrativas.* Las actuaciones que se adelanten en relación con el registro de las víctimas se tramitarán de acuerdo con los principios y el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. En particular, se deberá garantizar el principio constitucional del debido proceso, buena fe y favorabilidad. Las pruebas requeridas serán sumarias.

Deberá garantizarse que una solicitud de registro sea decidida en el menor tiempo posible, en el marco de un trámite administrativo ágil y expedito, en el cual el Estado tendrá la carga de la prueba.

En toda actuación administrativa en la cual tengan interés, las víctimas tienen derecho a obtener respuesta oportuna y eficaz en los plazos establecidos para el efecto; a aportar documentos u otros elementos de prueba, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir.

Proposición Modificatoria número 184

Proyecto de ley Número 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el **proyecto de ley 085 de 2010 Cámara**, *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones.*

El artículo 156 quedará así:

Artículo 156. *Creación del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.* Créase el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual estará constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley.

Proposición Modificatoria número 185

Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el **proyecto de ley 085 de 2010 Cámara**, *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones.*

El artículo 157 quedará así:

Artículo 157. *De la Conformación del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.* El Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas estará conformado por las siguientes entidades y programas:

En el orden nacional, por:

1. El Ministerio del Interior y de Justicia

2. El Ministerio de Relaciones Exteriores

3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público

4. El Ministerio de Defensa Nacional

5. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

6. El Ministerio de la Protección Social

7. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

8. El Ministerio de Educación Nacional

9. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

10. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

11. El Ministerio de Cultura

12. El Departamento Nacional de Planeación

13. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional

14. La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

15. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

16. La Fiscalía General de la Nación

17. La Registraduría Nacional del Estado Civil

18. El Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa

19. La Policía Nacional

20. El Sena

21. El Icetex

22. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

23. El Incoder

24. El Archivo General de la Nación

25. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

26. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi

27. La Superintendencia de Notariado y Registro

28. El Banco de Comercio Exterior (Bancoldex)

29. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro)

30. Las demás organizaciones públicas o privadas que participen en las diferentes acciones de atención y reparación en el marco de la presente ley.

31. La Mesa Nacional de Víctimas

En el orden territorial, por:

1. Por los Departamentos, Distritos y Municipios

2. Por las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios con funciones y competencias para la atención y reparación a las víctimas a que se refiere esta ley, y los siguientes programas:

1. Programa Presidencia de Atención Integral contra minas antipersonal.

2. Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional.



Proposición número 186

Modifíquese **el artículo 157 del Proyecto de ley 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara**, acumulado con el **Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara**, *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones,* el cual quedará así:

Artículo 157. *De la conformación*. El sistema estará conformado por las siguientes entidades:

1. Presidente de la República o su delegado

2. Ministerio del Interior y de Justicia

3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

4. Ministerio de la Protección Social

5. Ministerio de Educación Nacional

6. Ministerio de Cultura

7. Ministerio de Defensa Nacional

8. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

9. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

11. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

12. Departamento Nacional de Planeación

13. Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional

14. Policía Nacional

15. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación

16. Sena

17. Icetex

18. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

19. Incoder

20. Programa Presidencial de Atención Integral contra minas antipersonal

21. Archivo General de la Nación

22. Procuraduría General de la Nación

23. Defensoría del Pueblo

24. Registraduría Nacional del Estado Civil

25. Fiscalía General de la Nación

26. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

27. Instituto Geográfico Agustín Codazzi

28. Consejo Superior de la Judicatura

29. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas

30. Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas

31. Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

32. Las demás organizaciones públicas o privadas que participen en las diferentes acciones de atención y reparación en el marco de la presente ley.

33. Tres Representantes de las organizaciones de víctimas.

Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Proposición modificatoria número 187

Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el **Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara,** *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones.*

El artículo 158 quedará así:

Artículo 158. *Objetivos de las entidades que conforman el Sistema de Atención y Reparación Integral a las Víctimas*. Los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como parte de dicho Sistema, serán los siguientes:

1. Participar en la formulación e implementación de la política integral de atención, asistencia y reparación a las víctimas de que trata esta ley.

2. Adoptar las medidas de atención que faciliten el acceso y cualifiquen el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.

3. Adoptar las medidas de asistencia que contribuyan a restablecer los derechos de las víctimas de que trata la presente ley, brindando condiciones para llevar una vida digna.

4. Adoptar las medidas que contribuyan a garantizar la reparación efectiva y eficaz de las víctimas que hubieren sufrido violación de sus Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

5. Adoptar los planes y programas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas y la implementación de las medidas de que trata la presente ley.

6. Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas.

7. Garantizar la canalización de manera oportuna y eficiente de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas en sus niveles nacional y territorial.

8. Garantizar la coordinación interinstitucional, la articulación de su oferta y programas, al igual que la programación de recursos, asignación, focalización y ejecución de manera integral y articulada, la provisión de bienes y servicios públicos prestados de acuerdo con las soluciones brindadas.

9. Garantizar la flexibilización de la oferta de las entidades responsables de las diferentes medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

10. Realizar los esfuerzos institucionales y apoyar la implementación de una plataforma de información que permita integrar, desarrollar y consolidar la información de las diferentes entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las responsabilidades atribuidas en el marco de la presente ley.

11. Apoyar los esfuerzos de las Organizaciones de la Sociedad Civil que acompañan y hacen seguimiento al proceso de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas

12. Garantizar la adecuada coordinación entre la Nación y las entidades territoriales y entre estas, para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de delegación. Parágrafo. Para el logro de los objetivos, se elaborará un plan nacional para la atención y reparación integral de las víctimas firmado honorable Senador *Juan Fernando Cristo Bustos.*

Proposición modificatoria número 188

Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, **acumulado con el Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara,** *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones.*

El artículo 159 quedará así:

Artículo 159. *Del funcionamiento del Sistema Nacional de Atención Reparación Integral a las Víctimas*. El Sistema contará con dos instancias en el orden nacional: El Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el cual diseñará y adoptará la política pública en materia de atención, asistencia y reparación a víctimas en coordinación con el organismo a que se refiere el artículo siguiente y una Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas que coordinará la ejecución de esta política pública.

En el orden territorial, el sistema contará con los Comités Territoriales de Justicia Transicional, creados por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales.

Proposición modificatoria número 189

Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara, *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones.*

El artículo 160 quedará así:

Artículo 160. **Órganos de Dirección, Coordinación y ejecución de la política pública en materia de asistencia,** *atención y reparación a las víctimas*. Para la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y la reintegración social y económica se creará una institución de primer nivel de la administración pública del sector central de la rama ejecutiva del orden nacional.



Proposición Modificatoria número 190

Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el **Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara,** *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones.*

El artículo 161 quedará así:

Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Artículo 161. *Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:* Confórmase el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente de la República, o su representante, quien lo presidirá

2. El Ministro del Interior y de Justicia, o quien este delegue

3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o quien este delegue

4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o quien este delegue

5. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o quien este delegue

6. El Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional o quien este delegue

7. El Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Parágrafo 1°. Los Ministros y Directores que conforman el Comité únicamente podrán delegar su participación en los Viceministros, Subdirectores, en los Secretarios Generales o en los Directores Técnicos.



Proposición modificatoria número 191

Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara, *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones.*

El artículo 162 quedará así:

Artículo 162. *Funciones del Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.* El Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la máxima instancia de decisión del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el objeto de materializar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral. En desarrollo de este mandato, tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar y adoptar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para la Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con el organismo a que se refiere el artículo 160 de la presente ley.

2. Diseñar, adoptar y aprobar el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral de que trata la presente ley.

3. Disponer que las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas garanticen la consecución de recursos presupuestales y gestionar la consecución de los recursos financieros provenientes de fuentes de financiación diferentes al presupuesto general de la Nación, para garantizar la adecuada y oportuna prestación de los servicios.

4. Apoyar y gestionar la consecución de recursos presupuestales para la ejecución de las políticas, estrategias, planes, proyectos y programas.

5. Aprobar las bases y criterios de la inversión pública en materia de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas.

6. Determinar los instrumentos de coordinación en materia presupuestal, de planeación, de ejecución y de evaluación para el adecuado desarrollo de su mandato.

7. Realizar el seguimiento a la implementación de la presente ley, teniendo en cuenta la contribución efectiva a los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas, de acuerdo a las obligaciones contempladas en la presente ley.

8. Darse su propio reglamento.

9. Las demás que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1°. El Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se reunirá por lo menos una vez cada seis (6) meses y de manera extraordinaria, cuando se considere necesario. El Comité Ejecutivo contará además, con los subcomités técnicos que se requieran para el diseño de la política pública de atención y reparación integral.

Parágrafo 2°. Para el cumplimiento de sus funciones el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá convocar como invitados a representantes o delegados de otras entidades que estime pertinente, así como a dos representantes de las víctimas elegidos de conformidad con lo establecido en el título VIII de la presente ley.



* * *

Proposición número 192

El artículo 162 del **proyecto de ley 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 85 de 2010 Cámara,** *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones.*

Quedará así:

Artículo 162. *De las funciones de la Agencia Presidencial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.* La Agencia Presidencial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas coordinará de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y recogerá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387 y 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008 y demás normas que regulan este aspecto, en cuanto a las políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas. Además le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Realizar seguimiento y aplicar instrumentos de certificación a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas respecto a su contribución en el goce efectivo de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas, de acuerdo a las obligaciones contempladas en la presente ley.

2. Coordinar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, la asignación y transferencia a los entes territoriales del presupuesto requerido para el desarrollo de los planes, proyectos y programas de atención, asistencia y reparación integral de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley.

3. Asumir la defensa jurídica en lo atinente a la coordinación del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

4. Garantizar los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas con enfoque diferencial en el diseño de los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación integral.

5. Administrar los recursos necesarios y hacer entrega de la indemnización por vía administrativa de que trata la presente ley.

6. Administrar los recursos necesarios y hacer entrega de la ayuda humanitaria y la atención humanitaria de que tratan los Capítulos I y III del Título III de la presente ley.

7. Administrar los recursos necesarios y hacer entrega de la ayuda humanitaria y la atención humanitaria de que tratan los Capítulos I y III del Título III de la presente ley.

7. Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005.

8. Crear los Centros Regionales de Atención y Reparación que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones.

9. Velar por la implementación del Modelo Único de Atención Integral a Víctimas.

10. Conformar y garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información de registro, atención y reparación a víctimas en el marco de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

11. Crear el Registro Único de Víctimas de que trata el artículo 151 de la presente ley, y operar el mismo, garantizando la integridad de la información.

10. Las demás que señale el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Los Centros Regionales de Atención y Reparación de que trata el presente artículo, unificarán y reunirán toda la oferta institucional para la atención a las víctimas, de tal forma que las mismas solo tengan que acudir a estos Centros para ser informadas acerca de sus derechos y remitidas para acceder de manera efectiva e inmediata a las medidas de asistencia y reparación consagradas en la presente ley, así como para efectos del Registro Único de Víctimas. Para este fin, la Agencia Pre-

sidencial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales o el Ministerio Público, y en general, celebrar cualquier tipo de acuerdo que garantice la unificación de la atención a las víctimas de que trata la presente ley.

Atentamente,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa,

Senador.

* * *

Proposición modificatoria número 193

Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado –107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 85 de 2010 Cámara, *por la cual* se *dictan medidas de atención, asistencia* y *reparación integral a las víctimas de violaciones* a *los derechos humanos* e *infracciones al derecho internacional humanitario* y se *dictan otras disposiciones.*

El artículo 163, quedará así:

Artículo 163. *De la Unidad Administrativa Especial para la Atención v Reparación* a *las Víctimas.* Créase la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica v autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La Unidad tendrá su sede en Bogotá, D.C., y su patrimonio estará constituido por los aportes del Presupuesto General de la Nación, los activos que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional y los demás ingresos que a cualquier título reciba.

* * *

Proposición Aditiva *número 194*

Adiciónese al artículo 163 del Proyecto de ley 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el **Proyecto de ley 85 de 2010 Cámara,** *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones,* el siguiente inciso:

El Comité Consultivo de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas contará con la participación de dos representantes provenientes de organizaciones de derechos humanos u organizaciones de víctimas, los cuales serán elegidos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII de la presente ley.

Atentamente,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa,

Senador.

Proposición modificatoria número 195

Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el **Proyecto de ley 85 de 2010 Cámara,** *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia* y *reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones.*

El artículo 164, quedará así:

ARTÍCULO 164. ***De los Órganos de dirección y administración***. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas tendrá un Director de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República, y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno Nacional le fije, según las necesidades del servicio.

* * *

Proposición modificatoria número 196

Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el **Proyecto de ley 85 de 2010 Cámara***, por la cual* se *dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones.*

El artículo 165, quedará así:

Artículo 165. *De las funciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas.* La Unidad de Atención y Reparación Integral a las víctimas coordinará de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención v Reparación Integral a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387 y 418 de 1997 en la Ley 975 de 2005, en la Ley 1190 de 2008, y en las demás normas que regulan la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas. Además, le corresponde cumplir las siguientes funciones:

1. Aportar los insumos necesarios para el diseño, adopción y evaluación de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas.

2. Garantizar la operación de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, incluyendo la interoperabilidad de los distintos sistemas de información para la atención y reparación a víctimas.

3. Implementar y administrar el Registro Único de Víctimas garantizando la integridad de los registros actuales de la información.

4. Aplicar instrumentos de certificación a las entidades que conforman el Sistema Nacional de

Atención y Reparación Integral a las Víctimas, respecto a su contribución en el goce efectivo de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas, de acuerdo con las obligaciones contempladas en la presente ley.

5. Coordinar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, la asignación y transferencia a las entidades territoriales de los recursos presupuestales requeridos para la ejecución de los planes, proyectos y programas de atención, asistencia v reparación integral a las víctimas de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley.

6. Ejercer la coordinación Nación-territorio, para lo cual participará en los comités territoriales de justicia transicional.

7. Administrar los recursos necesarios y hacer entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la presente ley.

8. Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005.

9. Coordinar los lineamientos de la defensa jurídica de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y asumir directamente la defensa jurídica en relación con los programas que ejecuta de conformidad con la presente ley.

10. Garantizar los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas con enfoque diferencial en el diseño de los planes, programas y proyectos de atención. asistencia y reparación integral.

11. Coordinar la creación, fortalecimiento e implementación, así como gerenciar los Centros Regionales de Atención y Reparación que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones en coordinación con el organismo a que se refiere el artículo 160 de la presente ley.

12. Definir los criterios y suministrar los insumos necesarios para diseñar las medidas de reparación colectiva, e implementar las medidas de reparación colectiva adoptadas por el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas.

13. Desarrollar estrategias en el manejo acompañamiento, orientación, y seguimiento de las emergencias humanitarias y atentados terroristas.

14. Implementar acciones para garantizar la atención oportuna e integral en la emergencia de los desplazamientos masivos.

15. Coordinar los Retornos y/o Reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado.

16. Entregar la asistencia humanitaria a las víctimas de que trata el artículo 47 de la presente ley al igual que la ayuda humanitaria de emergencia de que trata el artículo 64 de la presente ley la cual podrá ser entregada directamente o a través de las entidades territoriales.

17. Realizar esquemas especiales de acompañamiento y seguimiento a los hogares víctimas.

18. Apoyar la implementación de los mecanismos necesarios para la rehabilitación comunitaria y social.

19. Contribuir a la inclusión de los hogares víctimas en los distintos programas sociales que desarrolle el Gobierno Nacional.

20. Implementar acciones para generar condiciones adecuadas de habitabilidad en caso de atentados terroristas donde las viviendas han sido afectadas.

21. Las demás que señale el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Los centros regionales de atención y reparación de que trata el presente artículo, unificarán y reunirán toda la oferta institucional para la atención de las víctimas de tal forma que las mismas sólo tengan que acudir a estos Centros para ser informadas acerca de sus derechos y remitidas para acceder de manera efectiva e inmediata a las medidas de asistencia y reparación consagradas en la presente ley, así como para efectos del Registro Único de Víctimas. Para este fin, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá celebrar convenios interadministrativos con las entidades territoriales o el Ministerio Público, y en general, celebrar cualquier tipo de acuerdo que garantice la unificación en la atención a las víctimas de que trata la presente. Estos centros regionales de atención reparación se soportarán en la infraestructura que actualmente atienden víctimas para lo cual se coordinará con el organismo a que se refiere el artículo 160 de la presente ley.

Firmado honorable Senador *Juan Fernando Cristo Bustos.*

* * *

Proposición número 197

El artículo 165 del proyecto de ley 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el proyecto de ley 85 de 2010 Cámara, *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones.*

Quedará así:

Artículo 165. *De los comités territoriales para la atención y reparación integral a las víctimas.* El Gobierno Nacional, a través de la Agencia Presidencial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y del Comité Consultivo, promoverá la creación de los comités territoriales para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención y reparación integral a las víctimas, así como coordinar las acciones con el Sistema Nacional de

Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el nivel departamental, municipal y distrital.

Estos comités estarán conformados por:

l. El Gobernador o el alcalde quien lo presidirá, según el caso o quien él delegue.

2. El Secretario de Planeación departamental o municipal, según el caso.

3. El Secretario departamental de salud o municipal, según el caso.

4. El Secretario departamental de educación o municipal, según el caso.

5. El Comandante de Brigada o su delegado.

6. El Comandante de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción o su delegado.

7. El Director Regional o Coordinador del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

8. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

9. Un representante del Ministerio Público.

10. **Dos representantes de las víctimas de acuerdo al nivel territorial que serán escogidos.**

11. Un representante del Comité Consultivo de Coordinación Interinstituciona1 del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de que trata el artículo 163.

Parágrafo. Los titulares de la representación estatal en los comités deberán sesionar personalmente como mínimo tres veces al año.

Atentamente,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Senador

Proposición modificatoria número 198

Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el **Proyecto de ley 85 de 2010 Cámara,** *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia* y *reparación integral* a *las víctimas de violaciones* a *los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario* y *se dictan otras disposiciones.*

El artículo 166, quedará así:

Artículo 166. Desconcentración: La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas cumplirá sus funciones de forma desconcentrada, a través de las unidades o dependencias territoriales con las que hoy cuenta la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional o la entidad que cumpla sus funciones, para lo cual suscribirá los convenios correspondientes.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación podrá suscribir los convenios que se requieran para la buena prestación del servicio con las entidades u organismos del orden territorial.

Firmado honorable Senador *Juan Fernando Cristo Bustos.*

* * *

Proposición modificatoria número 199

Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el **Proyecto de ley 85 de 2010 Cámara,** *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia* y *reparación integral* a *las víctimas de violaciones* a *los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario* y *se dictan otras disposiciones.*

El artículo 167, quedará así:

Artículo 167. *Transición de la institucionalidad.* Durante el año siguiente a la vigencia de la presente ley el Gobierno Nacional deberá hacer los ajustes institucionales que se requieran en las entidades y organismos que actualmente cumplen funciones relacionadas con los temas objeto de la presente Ley, con el fin de evitar duplicidad de funciones y garantizar la continuidad en el servicio, sin que en ningún momento se afecte la atención a las víctimas.

La Agencia Presidencial para la Acción Social y la cooperación Internacional se transformará en un Departamento Administrativo que se encargará de fijar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario, la inclusión social, la atención a los grupos vulnerables y la reintegración social y económica.

Firmado honorable Senador *Juan Fernando Cristo Bustos.*

Proposición número 200

Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el **Proyecto de ley 85 de 2010 Cámara,** *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones.*

El parágrafo 1° del artículo 170 quedará así:

Artículo 170. *Fondo de reparación.* El artículo 54 de la Ley 975 de 2005 será adicionado con el siguiente inciso:

Adicionalmente este Fondo estará conformado por las siguientes fuentes:

(...)

Parágrafo 1°. Los bienes inmuebles rurales que han ingresado al fondo de reparación para las víctimas de la violencia, serán trasladados a petición de la Unidad Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en los términos y mediante el procedimien-

to que el Gobierno Nacional establecerá para el efecto. A partir de la expedición de la presente ley, los bienes inmuebles entregados en el marco del proceso de la Ley 975 de 2005, serán transferidos directamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas a su solicitud, y que ello no afecte destinaciones específicas de reparación según lo establecido en la Ley 975 de 2005 y demás normas que regulan la materia.

Firmado honorable Senador *Juan Fernando Cristo Bustos.*

* * *

Proposición número 201

El artículo 193 del proyecto de Ley 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el **Proyecto de ley 85 de 2010 Cámara,** *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones.*

Quedará así:

Artículo 193. *Mecanismo de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de la ley.* Confórmese la Comisión de Seguimiento y Monitoreo, la cual tendrá como función primordial hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas contenidas en esta ley.

Estará conformada por:

l. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien la presidirá

2 El Defensor del Pueblo o su delegado, quien llevará la secretaría técnica.

3. El Contralor General de la Nación o su delegado

4. Tres representantes de la sociedad civil los cuales serán elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título VIII… deberán ser rotados cada dos años.

Parágrafo 1°. La comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada seis (6) meses y rendir un informe al Congreso de la República dentro del mes siguiente a cada inicio de legislatura de cada año.

Parágrafo 2°. Las funciones de seguimiento y monitoreo por parte de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República se ejercerán sin perjuicio de las funciones constitucionales y legales que ejercen como organismos de control.

De igual manera deberán compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación cuando en el ejercicio de las funciones atribuidas a esta comisión evidencien la ocurrencia de un ilícito. Parágrafo 3°. La elección de los representantes de la sociedad civil se hará por parte del Ministerio del Interior y de Justicia de acuerdo a la reglamentación que para tales efectos se expida de acuerdo al Título VIII de la presente ley.

Atentamente,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa,

Senador.

Proposición número 202

Adiciónese un numeral y un parágrafo al artículo 193 del **Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado y 107 de 2010 Cámara***, por la cual se dictan medidas de atención, reparación integral* y *restitución de tierras a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario* y *se dictan otras disposiciones*.

El artículo 193 quedará así:

Artículo 193. *Mecanismo de monitoreo* y *seguimiento al cumplimiento de la ley.* Confórmese la Comisión de Seguimiento y Monitoreo, la cual tendrá como función primordial hacer seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas contenidas en esta ley.

Estará conformada por:

1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien la presidirá.

2. El Defensor del Pueblo o su delegado, quien llevará la secretaría técnica.

3. El Contralor General de la Nación o su delegado.

4. Un representante de la Agencia Jurídica del Estado.

5. Tres representantes de la sociedad civil, entre los cuales se deberá incluir a organizaciones de derechos humanos y organizaciones de víctimas, las cuales deberán ser rotadas cada dos años.

Parágrafo 1°. La comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada seis (6) meses y rendir un informe al Congreso de la República dentro del mes siguiente cada inicio de legislatura de cada año.

Parágrafo 2°. Las funciones de seguimiento y monitoreo por parte de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República se ejercerán sin perjuicio de las funciones constitucionales y legales que ejercen como organismos de control.

De igual manera deberán compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación cuando en el ejercicio de las funciones atribuidas a esta comisión evidencien la ocurrencia de un ilícito.

Parágrafo 3°. La elección de los representantes de la sociedad civil se hará por parte del Ministerio del Interior y de Justicia de acuerdo a la reglamentación que para tales efectos se expida de acuerdo al Título VIII de la presente ley.

JUSTIFICACIÓN

Dentro del Proyecto de ley 213 de 2010 Senado, 107 de 2010 Cámara, no se tiene en cuenta a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuya creación fue autorizada por la recientemente aprobada Ley de Facultades. La función de dicha agencia, como se establece en la ley, es la siguiente:

Parágrafo. *Créase la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como una Unidad Administrativa Especial, que como entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, tendrá como objetivo la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigioso s del Estado y de las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa. Para el/o, tiene como misión planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales.*

Por lo anterior, debería dársele un espacio a esta agencia estatal como veedor jurídico especialista en la materia con el propósito de proteger los intereses del Estado a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales de todos los colombianos.

Juan Manuel Corzo Román,

Senador de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias señor Presidente. No, solamente para pedirle a la mesa, al Senador Cristo que el artículo 134 que tiene directa relación con el tema de la indemnización administrativa, se excluya también hasta que resolvamos el asunto de las medidas legales que impidan las demandas contra el Estado.

Entonces todo lo demás, pero que se excluya el 134 es la petición, además tenemos proposición sobre ese Artículo. Gracias Presidente.

La presidencia interviene para un punto de orden:

Queda excluido el artículo 134.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Sí, Presidente. Es para preguntar. A ver, nosotros habíamos pasado como propuesta Senador Juan Fernando, el 162, 63 y 65 que tiene que ver con lo de la participación de las víctimas. Pero vemos que en el comité ejecutivo del 162 se excluyen…

Y nos parece que en esa institución donde se va a llevar a cabo y se va a trazar la política y se va a ejecutar, pues no tener allí la presencia de las víctimas desnaturaliza todo el concepto de participación que hemos tratado de hacerlo trasversal a lo largo de la ley.

Es para cómo expresar esa inquietud y si es el caso entonces, también para que lo excluyamos y preguntar si los otros artículos, las proposiciones que presentamos fueron tenidas en cuenta.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

En relación al artículo 92 que me solicita el señor coordinador de ponentes, el retiro de la proposición, es el 92. Yo no tengo ningún inconveniente en hacerlo. Pero permítame aprovechar especialmente al gobierno este mensaje.

Yo incisivamente he solicitado un informe de Hacienda, sobre la parte de financiación de este proyecto que estamos discutiendo. Y lo vamos a votar, pero para el último debate correspondiente, yo solicito que se cumpla la Ley 819 del 2003, que está vigente y que es orgánica y voy a anexar además de eso la copia sobre todo del Artículo 7º a esta comisión, sobre lo que tiene que ver con el análisis del impacto fiscal de las normas y que dice en su primer párrafo: En todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, óigase bien, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo.

Es el cumplimiento de una ley, eso que yo he venido reclamando aquí y además dice más adelante, que debe de plasmarse en la exposición de motivos y debe de ser publicado, entonces con esa observación clara, para el último debate, yo voy a votarlo positivo como lo anuncié en la primera discusión, pero solicito el cumplimiento de la norma para el último debate.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

No, para responderle al Senador Londoño sobre el tema de la participación de las víctimas.

En todo el capítulo institucional, se les da una participación muy efectiva a las víctimas que mejoran sustancialmente con la ponencia, gracias a la serie de propuestas y de artículos nuevos que propuso el Senador Londoño. Con respecto al sistema nacional de reparación. Con respecto a la unidad administrativa para la restitución de las tierras despojadas. Con respecto a una comisión de seguimiento y monitoreo en la aplicación de la ley. Con respecto a los comités territoriales de justicia transicional.

Yo creo que las victimas están participando a lo largo de todo el proceso, se discutió la partici-

pación de las víctimas en un comité ejecutivo que tiene seis miembros no más y que es precedido por el jefe del Estado y pues obviamente allí la discusión era cómo hacer ese comité funcional y operativo, como no volver ese comité, el propio sistema con treinta y pico de entidades, como excluíamos a muchas entidades de ese comité que pueden tener mucho que ver con la ley y al mismo tiempo aumentábamos el comité con el tema de las víctimas.

El comité ejecutivo es un comité que está diseñado para funcionar o sesionar dos veces al año, presidido por el Presidente de la República para adoptar la política con base en esta ley.

Obviamente en aras de los mecanismos de participación de las víctimas, uno podría incluirlas o no, aquí se consideró que ya estaba garantizada suficientemente la presencia de las víctimas a lo largo de todos los comités, de todas las instituciones y que era bueno que el comité que está presidido por el jefe de Estado y solamente a nivel de Ministros y las entidades, no tuviera una participación a parte de los funcionarios previstos y de los funcionarios del Gobierno Nacional, por eso finalmente se llegó a esa conclusión, pero aumentó mucho la participación de las víctimas en todas las entidades, incluyendo el sistema nacional de reparación en donde se contempla que toda la mesa nacional de víctimas que existe hoy, haga parte de ese sistema. Muchas gracias Presidente.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Sí, Presidente. En aras de darle a esto continuidad, seguramente entonces en la Plenaria haremos la proposición pertinente, pero para dejar constancia que si este es el comité más importante, pues así este el Presidente, así estén los Ministros, pues una víctima no desmerece nada. Por el contrario, creo que ellos se enriquecerían de la percepción y de la visión que la víctima tenga respecto a sus propios intereses.

Esa toma de parte activa en este proceso y sobre todo en este comité específico va a ser fundamental. Sin embargo, insisto Presidente, en aras de facilitar la votación de estos Artículos, entonces haremos la propuesta en Plenaria, pero queremos dejar la constancia en esta sesión. Gracias Presidente.

Secretario:

¿La Retira el Senador la proposición?, las deja como constancia.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Bueno Presidente. La verdad que llegar en un tema tan complejo como este, a votar una cantidad de Artículos en bloque pues es una tarea bien difícil, Sin embargo, yo tengo que reconocer que me reuní con el Senador Cristo la semana pasada, estuvimos trabajando algún bloque de proposiciones y llegamos algunos acuerdos que yo los voy a honrar por supuesto.

Quiero en primer lugar, sobre el tema de salud, de las víctimas, plantearle al Senador Cristo y al Senador Enríquez Rosero, que me siento muy congratulado que hubieran acompañado y mejorado esa propuesta. Hemos llegado a un acuerdo de que a las víctimas no se les cobrara copago, ni cuotas moderadoras, en Sisbén uno, dos y tres.

Me parece que modulando esa propuesta de esa manera, creo que queda adecuada, les damos accesibilidad al derecho de salud a las víctimas.

Sobre el tema de las presunciones de despojo que es un tema que lo habíamos incorporado ya en la ponencia a propuesta nuestra, y que yo estoy seguro que le va a dar mucha dinámica al proceso de restitución de tierras, el Senador Cristo me ha pedido que lo acompañe con unas modificaciones que él ha hecho.

Este tema de las presunciones en su construcción jurídica, es un tema muy complejo, no he tenido tiempo de mirarla lo suficiente, pero voy a confiar en el buen juicio, en el buen criterio del Senador Cristo que le ha hecho unas modificaciones y voy avalar su propuesta, Senador Cristo voy a estar con su propuesta.

Después ya para la Plenaria la miraré con mucho más cuidado en el segundo debate, a ver sí qué tanto quedó desnaturalizada o no esa propuesta que habíamos hecho.

Le agradezco mucho también el tema de la inversión de la carga de la prueba al artículo 79, comparto la modificación que usted le ha hecho a mi propuesta y entonces creo que la vamos a compartir y la votaremos así:

Sobre el Artículo 73 principios de restricción, habíamos llegado a un acuerdo para que se dejaran nominadas o se dejaran nominados los principios y se le quitaron algunos elementos sobre reparación integral. Entonces también vamos a compartir esa propuesta del artículo 73.

En relación con los gastos de las víctimas, en los procesos judiciales, queda una preocupación nuestra porque la fórmula que había no era una fórmula proporcional en cuanto al trabajo de los abogados, en tratándose de acciones de tutela, de actuaciones administrativas o de acciones judiciales, se llegó también a un feliz acuerdo para decir que en tutelas se cobrara hasta dos salarios mínimos y en procesos jurisdiccionales hasta 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por tanto esa proposición la vamos a votar con la modificación que ha hecho el doctor Juan Fernando Cristo.

En relación con un artículo, el 46 que es relacionado con la manera de vincular la responsabilidad de empresas, multinacionales que tengan filiales en Colombia y que hayan estado patrocinando a organizaciones armadas al margen de la ley, tam-

bién se ha llegado a un acuerdo en la redacción de ese Artículo, por tanto también lo vamos a votar en ese bloque que propone el Senador Cristo.

Los artículos 80 y 81 no los votare en ese bloque, entonces Presidente, le pido que excluya los artículos 80 y 81 del bloque que ha propuesto el Senador Cristo. Señor Secretario, le pido que excluya los artículos 80 y 81 de lo que ha pedido el Senador Cristo que se vote en bloque. Dado que en esa materia, en esos artículos 80 y 81 se insiste en que el tema de restitución de tierras todo va a ser vía judicial.

Yo voy a plantear en su momento, como creo que hay un tipo de restitución de tierras o un tipo de tierras que han sido objeto de abandono forzado, que no necesitaríamos llevarlo a la vía judicial que podríamos hacer una restitución administrativa y por eso voy a insistir en ese tema. Y finalmente sobre la exención de cobro en el servicio militar, también le agradezco los aportes que ha hecho el Senador Manuel Enríquez Rosero y la coadyuvas que ha hecho el Senador Cristo en relación con el artículo 140 y también por eso ese artículo lo votaremos en bloque. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Juan Fernando Cristo Bustos:

Bueno. Ya con la intervención del Senador Avellaneda Presidente, creería que estamos listos para votar en bloque y yo volvería, digamos para precisar y que la Secretaría tenga preciso, valga la redundancia la exclusión que ha pedido el Senador Avellaneda, del artículo 80 y del artículo 81 de los que yo había mencionado.

Señor Presidente, para la votación definitiva yo quiero insistir pero el Senador Avellaneda está pidiendo tal vez el uso de la palabra, no sé si le concedo una interpelación antes de que numeremos nuevamente los artículos que vamos a votar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Presidente, es que en materia el artículo 52 también pediría que se excluyera ya que creí que habíamos llegado a un acuerdo la semana pasada sobre que en materia de copagos y cuotas moderadoras se iba a excluir a Sisbén uno, dos y tres, pero me dice el Senador Cristo que el acuerdo va hasta el Sisbén uno y dos.

Yo soy del que creo que hay que incluir allí, en el no cobro de esos copagos y cuotas moderadoras al Sisbén tres, entonces excluyamos a ese artículo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Juan Fernando Cristo Bustos:

Reitero nuevamente los artículos Presidente, para que haya total claridad, excluyendo el 52, entonces estaríamos votando el artículo 46 con proposición nueva a la que llegamos a acuerdo, el artículo 69 como está en la ponencia, el artículo 70 como está en la ponencia, el artículo 73 con proposición nueva, el artículo 78 y 79 con nuevas proposiciones.

El artículo 80 y 81 quedan excluidos.

El artículo 87, 88 y 89 como est*á* en la ponencia. El artículo 92 como está en la ponencia, que el Senador Soto anunci*ó* que retiraba su proposición.

El artículo 94, 95, 97, 100, 102, 103, como está en la ponencia. En el 102 también con retiro de la proposición del Senador Soto, y el 114 también.

El artículo 117 con proposición de la Senadora Karime Mota, el artículo 120 con una proposición del suscrito Senador.

Del artículo 120 pasamos al artículo, entonces el 134 se excluiría por solicitud del Senador Roy Barreras.

Y el 122 también que hay una proposición del Senador Enríquez Rosero que consideramos importante discutir.

El 140 con una proposición nueva que recoge la posición del Senador Rosero y del Senador Avellaneda.

El 147 con proposición del Senador Rosero.

Del 150 al 167 el capítulo de la institucionalidad con proposición del suscrito Senador, que comparten todos los Senadores, yo les pediría a los ponentes que se pudieran acercar a la Secretaría a suscribirlo.

El 170 con proposición del suscrito Senador.

El 193 con proposición del Senador Londoño, hasta ahí.

Ah, perdón, en el 193 Presidente, hay una proposición del Senador Corzo que no está presente, que nosotros consideramos en la comisión de ponentes que no era viable, pero pues sino la retira *é*l, pues yo le pediría que la excluyéramos por el momento y esperemos que él llegue a excluir también el 193, entonces le pido que someta a votación los artículos que acabo de enumerar, muchas gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Para dar orden a la discusión del Proyecto, pregunto a la comisión, si ¿está de acuerdo en el retiro de las proposiciones que ha anunciado el señor coordinador de ponentes?, dentro de esas proposiciones suscritas por el Senador Avellaneda, el Senador Londoño, Senador Soto y el Senador Corzo. ¿Aprueba la comisión el retiro de las proposiciones?

Secretario:

Ha sido aprobado por unanimidad el retiro de las proposiciones números 157, 158, 159, 161, 163, 164, 166, 167, 168, 169, 173, 174, 179, 182, 186, 192, 194, 197, y 202 a los artículos que anun-

ci*ó* el Senador coordinador de ponentes y solicitud de retiro avalada por los autores de estas proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Néstor Iván Moreno Rojas:

Gracias Presidente, simplemente para dejar la constancia del voto negativo, en razón a que fue una decisión tomada por el comité ejecutivo nacional del Polo Democrático, en razón a que no se ha recibido hasta la fecha una respuesta de una carta que se le envió al Presidente de la República con unos puntos específicos que el Polo considera prioritarios para incluir en la Ley de Víctimas y mientras no se tenga esa respuesta, ni la viabilidad ni el interés del gobierno nacional para poder darle tr*á*mite a estas solicitudes, pues como representante del mandato del comité ejecutivo nacional, anuncio el voto negativo, gracias Presidente.

La Presidencia informa que continúa la discusión de los artículos: Artículo 46 con la modificación formulada en la Proposición número 156 suscrita por los Senadores Avellaneda y Cristo, 69 y 70 en el texto del pliego de modificaciones, artículo 73 con la modificación formulada en la Proposición número 160 suscrita por los Senadores Avellaneda y Cristo, artículo 78 con la modificación formulada en la Proposición número 162 suscrita por los Senadores Avellaneda y Cristo, artículo 79 con la modificación formulada en la Proposición número 165 suscrita por los Senadores Avellaneda y Cristo, artículos 87, 88, 89, 92, 94, 95, 97, 100, 102, 103, 114 en el texto del pliego de modificaciones, artículo 117 con la modificación formulada en la Proposición número 170 suscrita por la honorable Senadora Karime Mota y otros congresistas, artículo 120 con la modificación formulada en la Proposición número 171 suscrita por el Senador Cristo, artículo 140 con la modificación formulada en la Proposición número 172 suscrita por los Senadores Cristo y Avellaneda, artículo 147 con la modificación formulada en la Proposición número 175 suscrita por el Senador Manuel Enríquez Rosero, artículos 150 al 167 con las modificaciones formuladas en las proposiciones números 176, 177, 178, 180, 181, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 195, 196, 198 y 199 respectivamente suscritas por el honorable Senador, Juan Fernando Cristo, artículo 168 en el texto del pliego de modificaciones, artículo 170 con la modificación formulada en la Proposición número 200 suscrita por el Senador Cristo, artículo 193 con la modificación formulada en la Proposición número 201 del honorable Senador, Jorge Eduardo Londoño y cerrada su discusión abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorables Senadores		
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí	
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel	Sí	
García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Gerléin Echeverría Roberto	Sí	
Hurtado Angulo Hemel	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Moreno Rojas Néstor Iván		No
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado.

Votos emitidos:	14
Por el sí:	13
Por el no:	1

En consecuencia han sido aprobados los artículos como fueron enunciados.

La Presidencia abre la discusión del artículo 196 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Presidente. Yo le pediría a renglón seguido que votáramos el artículo 196 que es el de las facultades, sobre el cual hay consenso, pero se necesita votarlo de manera separada con mayoría absoluta. Le pediríamos que sometiéramos a votación el artículo 196 y que aprobáramos, en ese artículo yo pediría votarlo como está en la ponencia y hay una proposición de la Senadora Karime Mota que no está presente, pero obviamente consideramos que no ha lugar la proposición, pediría que se retire, ya anunciaron que se retira la proposición, entonces no hay que votarla y pediría que votáramos el 196 como está en la ponencia, muchas gracias Presidente.

Proposición número 203

Adiciónese el artículo 196 del Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado, 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 85 de 2010 Cámara, sobre las "Normas para las mujeres en los procesos de restitución", así:

Artículo 196. *Facultades extraordinarias*. De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Nacional, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, para expedir por medio de decretos con fuerza de ley, la regulación de los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en lo relativo a:

a) Generar el marco legal de la política pública de atención, reparación integral y de restitución de

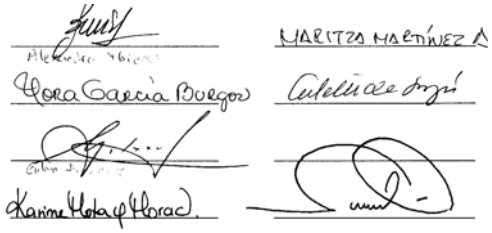
tierras de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de conformidad con la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y los derechos humanos de las mujeres de grupos étnicos.

b) En la elaboración de las normas con fuerza de ley que desarrollen la política pública diferencial para las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el Gobierno Nacional consultará a los pueblos étnicos a través de las autoridades y organizaciones representativas bajo los parámetros de la jurisprudencia constitucional, la ley y el derecho propio, con el fin de dar cabal cumplimiento al derecho fundamental de la consulta previa. La metodología de la consulta previa para la elaboración de las normas con fuerza de ley que desarrollen la política pública diferencial para las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será concertada entre el gobierno nacional y los pueblos étnicos a través de las autoridades y organizaciones representativas y bajo el principio de participación efectiva de las mujeres de grupos étnicos en la decisión de la consulta previa y en el diseño, implementación y seguimiento de la política pública.

Parágrafo 1°. Hasta la aprobación de las normas con fuerza de ley que desarrollen la política pública diferencial para las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las normas que puedan afectar a estas comunidades quedarán condicionadas a la realización de la consulta previa de todo proyecto, programa o presupuesto que pueda llegar a afectarlas.

Parágrafo 2°. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para desarrollar la política pública diferencial, por la condición étnica y frente a las mujeres de grupos étnicos, para la atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, serán ejercidas con el fin de respetar la cultura y existencia material de estos pueblos tradicionales, promover la participación de las mujeres de esos grupos étnicos, así como para incluir diferencialmente sus derechos en tanto a víctimas de violaciones graves y manifiestas de Normas Internacionales de Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Parágrafo 3°. Las Facultades conferidas al Presidente de la República comprenderán en el mismo término la de modificar la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo, creando, suprimiendo o fusionando cargos, con el fin de garantizar el cumplimiento y desarrollo de las funciones y competencias asignadas a la institución en esta ley.



La Presidencia interviene para un punto de orden:

Esta sesión se está transmitiendo en directo por televisión, un saludo muy especial de la comisión al señor Ministro de Agricultura, a los señores Viceministros del Interior y de Justicia, al señor Director de Acción Social, al señor Director del Programa de Reinserción y agradecerle a los señores Senadores que con su asistencia y dedicación especial estamos tramitando el proyecto de mayor importancia para el Congreso, para el gobierno y para el país.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, he pedido el uso de la palabra para dejar una constancia en relación con mi voto positivo a este articulado, vot*é* el informe de ponencia, he venido votando afirmativamente algunos artículos, otro no, y la constancia está en el siguiente sentido, la Bancada del Polo Democrático Alternativo no se ha tocado de manera explícita cu*á*l ha de ser la conducta nuestra en este tema, sin embargo considerando que en Cámara mis compañeros de Polo estuvieron propositivos, estuvieron mejorando, estuvieron votando el proyecto, y solo ya en la Plenaria se separaron de él, y con algunas conversaciones que he venido haciendo con el Representante Iván Cepeda, hemos llegado a la conclusión de que deberíamos votar favorablemente el Proyecto y buscar mejorarlo a favor de las víctimas del conflicto.

Esa es la explicación de mi voto señor Presidente.

En segundo lugar, sobre el tema del artículo 196 de facultades, también quería hacer de una vez una aclaración de voto, lo voy a votar positivamente, casi nunca he votado facultades extraordinarias, pero en esta ocasión me parece que es racional que se le den estas facultades, pues de lo contrario hacer una consulta con las Comunidades afrodescendientes, con las Comunidades indígenas, con el Pueblo Rom, con el Pueblo Palenquero, sería bien difícil y pararía prácticamente el procedimiento de construcción de este proyecto de ley. Por eso como excepción voy a votar esas facultades extraordinarias, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Roberto Gerléin Echeverría:

Para decirle al señor Secretario que se sirva leer el artículo 196 sobre facultades extraordinarias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Ha solicitado la lectura del artículo 196 sobre facultades extraordinarias el honorable Senador Roberto Gerléin Echeverría. Señor Secretario, sírvase dar lectura al artículo 196.

Secretario:

Artículo 196 de la ponencia. *Facultades extraordinarias*. De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Nacional, rev*í*stase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el t*é*rmino de seis meses contados a partir de la expedición de la presente ley para expedir por medio de decretos con fuerza de ley, la regulación de los derechos, las garantías de las víctimas pertenecientes a los pueblos, comunidades indígenas, rom y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en lo relativo a: Generar el marco legal de la política pública de atención, reparación integral de la restitución de tierras de las víctimas pertenecientes a pueblos, comunidades indígenas, rom, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras de conformidad con la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, las jurisprudencias, los principios internacionales, a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

B, La elaboración de la norma con fuerza de ley que desarrolla la política pública diferencial para las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, rom, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, el Gobierno Nacional consultar*á* a los pueblos étnicos, a través de las autoridades y organizaciones representativas a los parámetros de la jurisprudencia constitucional la ley, el derecho propio con el fin de dar cabal cumplimiento al derecho fundamental de la consulta previa.

La metodología de la consulta previa para la elaboración de las normas con fuerza de ley, que desarrollen la política pública diferencial a las víctimas pertenecientes a pueblos, comunidades indígenas, rom, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán concertadas entre el Gobierno Nacional y los pueblos étnicos a través de las autoridades y organizaciones representativas.

Parágrafo 1°. Hasta la aprobación de la norma con fuerza de ley que desarrolle la política pública diferencial para las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas negras, rom, raizales y palenqueras, las normas que puedan afectar a estas comunidades quedar*á*n condicionadas a la realización de la consulta previa que todo proyecto, programa o presupuesto que pueda llegar afectarlo.

Parágrafo 2°. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para desarrollar la política pública diferencial, para la atención, reparación integral y restitución de tierras pertenecientes a pueblos, comunidades indígenas, rom, negras, raizales y palenqueras, serán ejercidas con el fin de respetar la cultura y existencia de estos pueblos tradicionales así como para incluir diferencialmente sus derechos en tanto las víctimas de violaciones graves y manifiesta de normas internacionales de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

Parágrafo 3°. Las facultades conferidas al Presidente de la República comprenderán en el mismo término la modificación, la de modificar la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo creando, suprimiendo, fusionando cargos con el fin de garantizar el cumplimiento, el desarrollo de las funciones, competencias asignadas a la institución, en esta ley.

Esta ley *o el artículo* como está en la ponencia y como ha sido sometido a discusión señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Roberto Gerléin Echeverría:

Es que yo quiero simplemente dejar una constancia al señor Presidente, de pronto he dejado en varias oportunidades en esta comisión, a mí me parece, yo voy a votar afirmativamente un Proyecto con un acto de solidaridad con el trabajo de los ponentes, con un acto de solidaridad con el gobierno, el Presidente de la República alcanz*ó* a decir que si se aprobaba esta ley, él consideraba cumplido su mandato, y en consecuencia mal podríamos quienes somos amigos del gobierno, interferir el desarrollo de la discusión y de la votación.

Pero s*í* quiero dejar una constancia para próximas oportunidades, yo creo señor Presidente que una Ley de Facultades, un Proyecto de Facultades es Ley Perce (…)

Establece todo un mecanismo distinto, regularmente distinto de las leyes que se desarrollan a través de un articulado, m*ás aú*n, una ley de facultades se agota con su aprobación, no necesita para que sea ley el desarrollo de la aprobación del texto.

Tampoco voy a discutir el alcance de las facultades propuestas, hay algunas que son bastantes dubitativas, como esa que reza que el Presidente reglamentar*á* por decreto con fuerza de ley el acuerdo a que lleguen las fuerzas indígenas y palenqueras y negroides, porque me parece a mí que es poco claro, aquello de reglamentar lo que todavía no existe. Pero tampoco voy a discutir ese tema, lo voy a votar Presidente como ya le dije, por simple solidaridad con los miembros de esta comisión que han conversado y vuelto a conversar, han hecho y han deshecho y después rehecho lo que aquí se está discutiendo, pero tenga la segu-

ridad en las personas que se sientan afectadas con una eventual reglamentación del artículo sobre facultades extraordinarias, impugnarán ese artículo, por las razones que acabo de decir.

Ojalá tenga esta ley buen viento y buena mar. También quiero votarla como un acto de presencia del partido conservador, nosotros hemos estado presentes como partido en todas las instancias de la ley.

El Ministro de Agricultura conservador también ha expresado su respaldo, su solidaridad y su aquiescencia por la ley y nosotros los que aquí estamos presentes en representación del partido, tenemos entonces casi que una obligación política de ser solidarios con los textos que aquí estamos discutiendo.

Hubiese preferido, yo hubiese preferido que el artículo de Facultades o que las facultades que allí se proponen, se hubiesen consagrado en una ley aparte, para poderlas discutir, para fijar su alcance como ha sucedido con otras facultades señor Presidente. Es que la importancia de unas facultades extraordinarias es de tal magnitud que ameritan y así está en la ley Orgánica de las comisiones. Donde claramente se establece que la Ley de Facultades exige una discusión por aparte en esta comisión, pero quiero dejar esa constancia para próximas oportunidades, porque la Comisión Primera Constitucional no puede andarse equivocando en materias constitucionales, mil gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Néstor Iván Moreno Rojas:

Gracias Presidente, es muy breve, es que acabo de comunicarme con el jefe de la bancada del Polo y me confirma que la decisión que tomó la Bancada del Polo es mientras no haya respuesta por parte del ejecutivo al partido, en las solicitudes que se hicieron, la orden que hay es votar en contra de este proyecto y quiero dejar esa constancia precisamente para quede absolutamente claro, porque acabo de comunicarme con el vocero del partido. Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Así aparecerá su constancia honorable Senador en el acta correspondiente.

¿Aprueba la comisión el retiro de la Proposición número 203 suscrita por la honorable Senadora Karime Mota y otros honorables Senadores?

Secretario:

Ha sido aprobada por unanimidad, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Muchísimas gracias Presidente, me llama la atención. Yo de todas maneras también voy a votar positivamente como he votado esta ley.

Me llama mucho la atención que el señor Defensor que estuvo aquí, no se haya referido a un tema tan supremamente importante, como este del artículo 196 de las facultades correspondientes para crear, suprimir o fusionar cualquiera de las estructuras de la Defensoría.

Yo en un acto de credibilidad, de fe en el gobierno en todo este proceso, en el Presidente de la República, vamos a votar, reafirmando señor Presidente, y no quiero ser molesto, siempre con lo mismo, la constancia que dejé sobre el informe del Gobierno Nacional, de dónde van a salir las fuentes de financiación, los presupuestos a mediano y largo plazo.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 196 contenido en el pliego de modificaciones, abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorables Senadores		
Avellanda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí	
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí	
Enríquez Maya Eduardo	Sí	
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
García Valencia Jesús Ignacio	Sí	
Gerléin Echeverría Roberto	Sí	
Hurtado Angulo Hemel	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Moreno Rojas Néstor Iván		No
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí	
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí	
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado.

Votos emitidos:	13
Por el sí:	12
Por el no:	1

En consecuencia ha sido aprobado el artículo 196 como viene en la ponencia del Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señores Senadores, yo voy a solicitar muy respetuosamente su atención para leer una moción de duelo que hemos suscrito en compañía del Senador Manuel Enríquez Rosero.

Esta moción de duelo se presenta ante esta célula legislativa, porque en el día de hoy falleció un ilustre nariñense, un ilustre hombre de academia, me refiero al señor doctor y maestro, Silvio Sánchez Fajardo.

La moción de duelo dice lo siguiente: La Comisión Primera del Senado de la República lamenta la muerte del Maestro, Silvio Sánchez Fajardo, ocurrida hoy 11 de abril de 2011 en la ciudad de Pasto.

Expresa a su esposa e hijos un sentido mensaje de solidaridad en este momento de dolor. El mismo lo hace extensivo a los directivos, profesores, empleados y alumnos de la Universidad de Nariño.

El maestro Silvio Sánchez Fajardo, en su meritoria existencia profundizó el conocimiento filosófico, honró a la Universidad de Nariño enseñando en la Cátedra y hasta hace pocos días encauzando sus destinos como rector de ese claustro.

En el encuentro académico que el Senado de la República realizó el 15 de octubre del año pasado, el maestro Silvio Sánchez Fajardo dictó una conferencia sobre construcción de un nuevo concepto de justicia en Colombia.

Nos enseñó en esa oportunidad que "La Nación no puede ser entendida sino como la posibilidad legitimadora de la vida que a su vez legitima la acción humana frente al otro. Esa modernidad que propone el Estado con el fin de cuidar de la convivencia como el supremo valor y ejercer la mediación en conflicto, para que ya no acudamos más a la muerte o la mudez o al exterminio del otro. Ya vamos muchos años de guerra y de sangre y eso hay que acabarlo de raíz".

Indiscutiblemente Nariño está de luto, desde el mar hasta el Galeras, desde el monte hasta el confín, y la filosofía está también de luto y ha quedado en suspenso el pensamiento.

Paz en su tumba.

Presentada a consideración por los honorables Senadores, Eduardo Enríquez Maya, Manuel Enríquez Rosero.

Exhorto a su generosidad, señores Senadores y señores asistentes, para que guardemos un minuto de silencio en homenaje a la memoria del Maestro Silvio Sánchez Fajardo.

UN MINUTO DE SILENCIO.

Muchas gracias.

Continuamos con la sesión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Juan Fernando Cristo Bustos:

Presidente, no sin antes agradecerle a la comisión el voto de confianza que acaba con esta votación en bloque de artículos muy importantes de este proyecto. Yo quiero para información de toda la comisión, después de esta votación para actualizarnos y tener claro, contarle a la comisión los artículos que nos quedan por votar y los he agrupado en cuatro o cinco bloques de la siguiente manera y quiero proponerle a la comisión, la manera cómo podemos comenzar abordar estos temas.

Queda Presidente, un bloque de artículos que es el 3°, el 75, 76, 177. ¿Por qué los hemos agrupado así?, el 3° es la definición de víctima. Aquí tenemos ya una proposición para someterla a discusión y votación, en ese artículo 3° se incluye la fecha de primero de enero de mil novecientos ochenta y cinco 1985, a partir de la cual se reconocen las víctimas.

En el 75 y en el 76 Cap*ítulo* de Restitución de Tierras. El Senador Avellaneda propone una modificación a esos artículos, diciendo que la fecha para la restitución debe ser la misma que la fecha general para las víctimas.

Nosotros no hemos compartido esa posición, habr*á* que dar el debate, el Senador Avellaneda ha pedido que agrupemos eso porque si votamos el artículo 3º con la fecha del 85, pues *é*l retiraría las proposiciones del 75 y 76.

Y el artículo 177 que tiene que ver con el tema, porque la definición de víctimas se dice que se considera víctima a los niños que hayan sufrido el delito de reclutamiento de menores forzoso, siempre y cuando se desvinculen antes de llegar a la mayoría de edad del grupo violento al margen de la ley.

Y en el 77, 177 se repite, pero el Senador Avellaneda tiene una proposición suprimiendo esa obligación de desvinculación. Eso es un bloque. El segundo bloque tiene que ver con los jueces del circuito, los magistrados, la creación de la nueva estructura judicial, contemplada en los artículos 80 y 81 para los procesos de restitución.

Ahí mismo está incluido en ese bloque, el artículo 101 que es el artículo que consagra el derecho de superficie frente a lo cual también hay bastante debate.

Entonces diría que nos quedan esos tres artículos del capítulo de restitución de tierras. 80, 81 y 101.

Y en cuanto a definición de víctimas 3°, 75, 76, 177. Un tercer bloque son los artículos 133, 134 y 20 del proyecto de ley que tienen que ver con el proceso de indemnización administrativa y que tienen que ver con prohibir la doble reparación y con el debate que se ha venido planteando aquí, por el Senador Roy Barreras de limitar la acción judicial de quien reciba la indemnización administrativa.

Ese es otro bloque de artículos.

Y un cuarto bloque que yo llamaría bloque de varios, que son el artículo 44 que está listo para votar Presidente, ahora voy a solicitar, ya llegamos a un acuerdo con el Senador Avellaneda que tiene que ver con los gastos de la víctima dentro del proceso penal que asume el Estado.

El 122 que tiene una proposición del Senador Enríquez Rosero quien me parece importante que esta comisión discuta y que el Senador la sustente.

El 146 que es la numeración de las garantías de no repetición que debe contemplar la ley, que voy a pedirle a la comisión que votemos como está en la ponencia, pero tiene una proposición y quiere discutir el Senador Avellaneda y el 198 que es el tema de la vigencia.

Esos Presidente son los artículos que quedan, es decir, 15 artículos del proyecto de ley, sin contar unos artículos Nuevos que están pendientes y consensuados.

Entonces Presidente, con todo respeto por su señoría, yo quisiera sugerir que entráramos en materia en el artículo 80 y 81 que tiene que ver con restitución de tierras y le pediría al Viceministro de Justicia que le explicara a esta Comisión por qué los cambios contemplados en estas proposiciones con respecto a la ponencia y también las diferencias que existen aquí, va a intervenir en el debate también el Senador Avellaneda que no comparte esa propuesta, pero el resto de los ponentes compartimos esa propuesta de cómo, cuál debería ser la competencia, los jueces y magistrados competentes para esos procesos de restitución.

Pero Presidente, perdóneme que me adelante. Antes de eso quisiera que sometiera a consideración el artículo 44 sobre el cual ya hay consenso y podemos votar de manera inmediata, como está el artículo 44 con una proposición que ya está radicada, firmada por el Senador Avellaneda y el suscrito.

* * *

Proposición modificatoria número 204

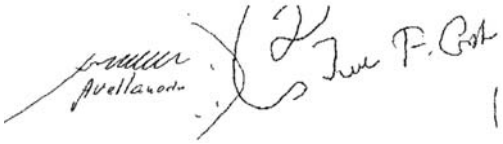
Modifíquese el artículo 44 del **Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado -107 de 2010 Cámara,** acumulado con el **Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara***, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral* a *las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones,* el cual quedará así:

Artículo 44. *Gastos de la víctima en relación con los procesos judiciales.* Las víctimas respecto de las cuales se compruebe de manera sumaria y expedita la falta de disponibilidad de recursos para cubrir los gastos en la actuación judicial, serán objeto de medidas tendientes a facilitar el acceso legítimo al proceso penal.

De manera preferente y en atención a los recursos monetarios y no monetarios disponibles, podrán ser objeto de medidas tales como el acceso a audiencias a través de teleconferencias o cualquier otro medio tecnológico que permita adelantar las respectivas etapas procesales.

Parágrafo 1°. Cuando las víctimas voluntariamente decidan interponer recursos de tutela o acudir a la justicia contencioso-administrativa, para obtener una reparación o indemnización por el menoscabo de derechos sufrido, los apoderados o abogados que las representen en el proceso no podrán en ningún caso, recibir, pactar o acordar honorarios que superen los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el caso de las acciones de tutela o de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el caso de las acciones ante la jurisdicción contencioso-administrativa, incluyendo la suma que sea acordada como cuota de éxito, *cuota litis,* o porcentaje del monto decretado a favor de la víctima por la autoridad judicial. Lo anterior tendrá aplicación independientemente de que se trate de uno o varios apoderados e independientemente de que un proceso reúna a varias víctimas.

Parágrafo 2°. Lo previsto en este artículo será reglamentado por el Gobierno Nacional, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley.



La Presidencia cierra la discusión del artículo 44 con la modificación formulada e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorables Senadores	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Galán Pachón Juan Manuel	Sí
García Valencia Jesús Ignacio	Sí
Gerlein Echeverría Roberto	Sí
Hurtado Angulo Hemel	Sí
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí
Motta y Morad Karime	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado.

Votos Emitidos: 14

Por el Sí: 14

Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobado el artículo 44 con la modificación formulada en la proposición número 204 del proyecto de ley número 213 de 210 Senado.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Hay otro artículo suelto antes de entrar en este tema de restitución Presidente, sobre el cual ya hay

suficiente ilustración y no hay acuerdo con el doctor Avellaneda.

Ustedes recordarán que el artículo 52 lo excluimos en la sesión anterior. El artículo 52 tiene que ver con las medidas en materia de salud. El Senador Avellaneda había incluido un parágrafo que dice: Las víctimas quedarán exentas de cualquier cobro de copago o cuota moderadora en todo tipo de atención en salud que requieran.

En caso de no hallarse afiliadas a ningún régimen, tendrán que ser afiliadas en forma inmediata al régimen subsidiado. Hechas las consultas con respecto al sistema nosotros le propusimos al Senador Avellaneda, que aprobáramos ese artículo diciendo, las víctimas que estén, se encuentren en el Sisbén 1 y 2.

El Senador Avellaneda insiste en el 1, 2 y 3. Parece que el tema de incluir el nivel 3 tiene cierto grado de complejidad para el sistema. El Senador Avellaneda insiste en los tres estratos.

Entonces Presidente, yo le pediría que sometiéramos a votación la proposición del Senador Avellaneda porque no se presentó acuerdo con el Senador Avellaneda en ese tema y bueno, sometiéramos a consideración la proposición del Senador Avellaneda. Obviamente después de que nos explique la diferencia. Muchas gracias.

Proposición número 205

Adiciónese un parágrafo segundo al artículo 52 del **Proyecto de ley 213 de 2010 Senado -107 de 2010 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley 085 de 2010 Cámara,** *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones*, el cual quedará así:

Artículo 52. *Medidas en materia de salud.* El Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará la cobertura de la asistencia en salud a las víctimas de la presente ley, de acuerdo con las competencias y responsabilidades de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Toda persona que sea incluida en el Registro Único de Víctimas de que trata la presente ley, accederá por ese hecho a la afiliación contemplada en el artículo 32.2 de la Ley 1438 de 2011, y se considerará elegible para el subsidio en salud, salvo en los casos en que se demuestre capacidad de pago de la víctima.

Parágrafo 1°. Con el fin de garantizar la cobertura de la asistencia en salud a las víctimas de que trata la presente ley, priorizando y atendiendo a las necesidades particulares de esta población, se realizará la actualización del Plan Obligatorio de Salud, de acuerdo con las competencias y responsabilidades de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los términos de la Ley 1438 de 2011.

Parágrafo 2°. Las víctimas estratos 1, 2 y 3 quedarán exentas de cualquier cobro de copago o cuota moderadora, en todo tipo de atención en salud que requieran. En caso de no hallarse afiliadas a ningún régimen, tendrán que ser afiliadas en forma inmediata al Régimen Subsidiado.

La Presidencia abre la discusión del artículo 52 con la modificación formulada y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Presidente. A mí siempre me ha parecido muy importante que en el tema de salud de las víctimas, no haya barreras de acceso, eso es demasiado importante, ese principio de accesibilidad lo estamos discutiendo aquí en la ley Estatutaria incluso para ver si lo eliminamos de todo el sistema de salud.

Porque cuando una persona no tiene con qué pagar el copago o la cuota moderadora, sencillamente no puede llegar al médico y a veces es una urgencia y muchas veces la gente muere o simplemente su patología se agrava de una manera inusitada.

Eso de los copagos y las cuotas moderadoras son una irracionalidad dentro de un derecho a la salud.

Por eso yo había propuesto que se eliminara para todas las víctimas. Con alguna racionalidad dentro de lo que hay hoy, se me dijo no, porque no lo limitamos a uno y dos. Yo insisto, bueno, por lo menos entonces dejemos los Sisbén uno, dos y tres. El Sisbén 3 es personas que todavía no tienen condiciones económicas para hacer esos pagos de cuotas moderadoras y entonces por eso es que yo insisto en mi propuesta Presidente, de que excluyamos de copagos y cuotas moderadoras a las víctimas que estén dentro de Sisbén uno, dos y tres. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Muchas gracias Presidente. Yo voy a acompañar al Senador Luis Carlos Avellaneda porque la vez pasada no votamos, porque tenía una preocupación en el tema jurídico, pero si se puede para el uno y el dos, obviamente se puede para el tres. Y lo que dice el Senador Avellaneda, muchas veces nada sirve, nada gana uno con tener el carnet, si no tiene para pagar el copago de la cuota moderadora, entonces me parece que inclusive hacia futuro hay que mirar en ese tema, porque por ejemplo en el tema de los pensionados, hoy prácticamente es una barrera de acceso que realmente está impidiendo que un gran sector de la población hoy pensionados con un salario mínimo, puedan acceder al servicio de salud, precisamente porque no tienen para pagar la cuota moderadora o el copago.

De tal manera que yo acompaño al Senador Avellaneda en esto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias Presidente. Yo entiendo su noble propósito del Senador Avellaneda, doblemente del Senador Manuel Enríquez, de apoyar al Senador Avellaneda, pero voy a pedirle espacio para reflexionar sobre el asunto, para no acompañar la proposición.

Por supuesto que es mejor ser rico que pobre, como decía Pampele. Y claro que es mejor no pagar cuotas moderadoras que pagarlas. Y claro que es mejor la salud gratuita para todos que ponerle limitaciones.

Pero aquí tenemos un sistema de salud, un régimen subsidiado y uno contributivo, que tienen un delicado equilibrio, con unas grandes dificultades, todo déficit de ese sistema, termina rebotando contra el Fosyga, es decir, contra el bolsillo de los colombianos y generando un desequilibrio aún mayor en el sistema.

Mientras el sistema de salud sea este, eliminar todo copago, y toda fórmula de compensación para cualquier servicio de salud, es un error sistémico.

Quizá valga la pena, en otro momento hacer un debate sobre el sistema de salud y volver a las redes públicas totalmente satanizadas, no lo sé. Pero no es este el momento para introducir elemento extraño al régimen subsidiado, por eso creo que cuatro millones de personas que son víctimas, excluyéndose al sistema de salud por esta vía, le van a generar un grave daño al sistema de protección social.

Y yo pediría que por esa razón no se acompañe esta proposición y hagamos el debate sobre el sector salud cuando sea pertinente. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Es que mi estimado señor Presidente, creo que es pertinente solicitar la aclaración, doctor Roy Barreras propone que no haya exclusión, es decir, que todos paguemos, eso es lo que él está diciendo, el copago. Entonces el uno y el dos. ¿Sí está, o no? Es que aquí hay tres posiciones. La una además de eso permítame que yo intervenga, porque yo fui el que la semana inmediatamente anterior, dice la proposición verbal aquí, miráramos ese tema detenidamente que todos no podían quedar exonerados del copago por la proposición del Senador Avellaneda.

Hoy aquí hay tres proposiciones, una la del doctor Avellaneda que queden exonerados en uno, dos y tres. La otra la que trae la propuesta, me gusta, la que dicen que queden exonerados el uno y el dos. Y la tercera, la del doctor Roy Barreras que dice que no se toque ningún proceso del sistema. Entonces mi pregunta, ¿vamos a votar como viene, que queden exonerados el uno y el dos, señor Presidente?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

No Senador Soto. Ahora está sometida a consideración la proposición del Senador Avellaneda, entonces con el parágrafo eximiendo estratos uno, dos y tres.

Y la otra sería eximiendo estratos uno y dos del copago.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Me gusta, pero como Roy dice que no se debe tocar el sistema, entonces una tercera propuesta, perfecto. Yo voto la segunda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Senador Cristo, la proposición es que los niveles uno y dos de Sisbén no asuman el copago. Y eso no generaría un desequilibrio con los otros sectores que sí están asumiendo el copago.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Aquí estamos tomando decisiones obviamente favorables a las víctimas y consultamos con quienes manejan el sistema de salud en la medida en que consideren que no significa un desequilibrio grande desde el punto de vista del sistema de salud. Por eso tiene razón el Senador Roy Barreras y yo le decía al Senador Avellaneda, todos quisiéramos votar la exención incluso hasta el nivel tres, ahí nos dijeron que tuviéramos un poco de cuidado.

Yo me explico, en la ponencia inicial que presentamos no hay ninguna exención. Para que vayamos entendiendo. En la ponencia inicial no hay ninguna exención.

En la proposición original sustitutiva del Senador Avellaneda, se eximía a todas las víctimas. A propósito del debate que planteó el Senador Soto, la semana pasada el Senador Avellaneda dice que está dispuesto a modificar su posición para eximir de copago hasta el nivel 3 del Sisbén.

Yo he radicado una proposición distinta diciendo que eximamos del copago hasta el nivel 2 del Sisbén. Es esa la situación.

Entonces yo le pediría Presidente, que sometiéramos, primero la proposición del Senador Avellaneda y después la de la ponencia original con la adición que yo he presentado.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición No. 205, abre la votación nominal e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorables Senadores		
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí	
Cristo Bustos Juan Fernando		No
Enríquez Maya Eduardo		No
Enríquez Rosero Manuel	Sí	
Galán Pachón Juan Manuel		No
García Valencia Jesús Ignacio		No
Gerléin Echeverría Roberto		No
Hurtado Angulo Hemel	Sí	
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí	
Motta y Morad Karime	Sí	
Soto Jaramillo Carlos Enrique		No
Velasco Chaves Luis Fernando		No
Vélez Uribe Juan Carlos		No

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos emitidos: 13

Por el Sí: 5

Por el No: 8

En consecuencia ha sido negada la proposición número 205.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos quien presenta la siguiente proposición aditiva al artículo 52.

Proposición aditiva número 206

Proyecto de ley 213 de 2010 Senado acumulado con el Proyecto de ley 085 de 2010.

El artículo 52 tendrá un parágrafo 2° así:

Parágrafo 2°. Las Víctimas que se encuentren registradas en el Sisbén 1 y 2 quedarán exentas de cualquier cobro de copago o cuota moderadora en todo tipo de atención en salud que requieran. En caso de no hallarse afiliadas a ningún régimen, tendrán que ser afiliadas en forma inmediata al régimen subsidiado.

Firmado honorables Senadores *Juan Fernando Cristo Bustos, Carlos Enrique Soto Jaramillo.*

La Presidencia cierra la discusión del artículo 52 con la modificación formulada en la proposición No. 206, abre la votación e indica a la Secretaria llamar a lista.

Honorables Senadores	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Enríquez Rosero Manuel	Sí
Galán Pachón Juan Manuel	Sí
García Valencia Jesús Ignacio	Sí
Gerléin Echeverría Roberto	Sí
Hurtado Angulo Hemel	Sí
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí
Motta y Morad Karime	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Votos Emitidos: 13

Por el Sí: 13

Por el No: 0

En consecuencia ha sido aprobado el artículo 52 con la modificación formulada en la proposición número 206 del Proyecto de ley 213 de 2010 Senado.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 80 y 81 y de las siguientes proposiciones:

Proposición número 207

Proyecto de ley 213 de 2010 Senado - 107 de 2010 Cámara, acumulado con el **Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara**, *por la cual se dictan medidas de atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones.*

El artículo 80 quedará así:

"Artículo 80. *Competencia para conocer de los procesos de restitución en el marco de la justicia transicional*. Los magistrados de los tribunales superiores del Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso; así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los jueces civiles del circuito, especializados en restitución de tierras.

Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso.

En los procesos en que se reconozca personería a opositores, los jueces civiles del circuito, especializados en restitución de tierras, tramitarán el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Las sentencias proferidas por los jueces civiles del circuito especializados en restitución de tierras que no decreten la restitución a favor del despojado serán objeto de consulta ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, en defensa del

ordenamiento jurídico y la defensa de los derechos y garantías de los despojados. Si transcurridos dos (2) meses de recibido el expediente en el Tribunal Superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo materia de la consulta y el funcionario moroso será investigado disciplinariamente.

Parágrafo 1°. Los magistrados de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, podrán decretar de oficio las pruebas adicionales que consideren necesarias, las que se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

Parágrafo 2°. Donde no exista Juez Civil del Circuito Especializado en restitución de tierras, podrá presentarse la demanda de restitución ante cualquier Juez Civil Municipal del Circuito o Promiscuo quien dentro de los dos (2) días siguientes deberá remitirla al funcionario competente.

Proposición número 207A

Proyecto de Ley 213 de 2010 Senado – 107 de 2010 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley 085 de 2010 Cámara "por la cual se dictan medidas de atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones"

El artículo 81 quedará así:

"**Artículo 81. *Competencia territorial.*** Serán competentes de modo privativo los jueces y magistrados del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si éstos se encuentran en varios municipios con distintas jurisdicciones, serán competentes el juez y los magistrados del municipio de la respectiva jurisdicción donde se presente la demanda."

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Señor Presidente, dentro de la numeración que había hecho de los artículos que quedan pendientes, antes de votar este artículos 44 y 52 que ya han sido votados. Yo había mencionado en el Capítulo de Restitución de Tierras los cambios que hay con unas proposiciones con respecto a la ponencia.

Había explicado a todos los compañeros que tras consultar con el Viceministro de Justicia y con el Consejo Superior de la Judicatura, el texto de la ponencia habíamos llegado a la conclusión de que era importante modificar competencias en cuanto a darle la única instancia a los jueces de circuito especializados en restitución de tierras siempre y cuando no exista oposición de un tercero, supuesta o realmente de buena fe.

Cuando exista oposición dentro de la acción de restitución, la idea es que ese juez de circuito instruya al proceso y falle proceso al final, los magistrados de las Salas de Restitución de los Tribunales y queda igualmente incluido el recurso de revisión de esa acción ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Pero yo quisiera Presidente, para profundizar en el tema que es muy importante, en la explicación, de por qué se ha llegado a este nivel de organización de la jerarquía en la acción de restitución y de las competencias jurisdiccionales después de las reuniones con el Consejo Superior de la Judicatura, quisiera que escucháramos señor Presidente al Viceministro de la Justicia. Al respecto. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Pablo Felipe Robledo, Viceministro de Justicia:

Muchas gracias señor Presidente, honorables Senadores. Para entender de manera adecuada la propuesta que se trae a consideración de esta célula legislativa, es importante mencionar cómo viene aprobado el tema de la competencia para efectos de la restitución en relación con el texto de la Cámara de Representantes.

En la Cámara de Representantes se aprobó que la competencia para conocer de los procesos de restitución de tierras, estuviese radicada en las salas agrarias de los tribunales superiores de distritos judiciales en única instancia.

Con una participación en el recurso extraordinario de revisión, de lo que allí se denomina la Sala Agraria de Restitución de la Corte Suprema de Justicia.

Entonces uno advierte que el proyecto que viene de Cámara manda un mensaje muy importante, que es siendo un tema tan delicado en lo relacionado con toda la restitución de tierra, proveamos a ese ciudadano de uno de nuestros mejores jueces. Y uno de nuestros mejores jueces dentro de la organización jerárquica de la administración de justicia, sin lugar a dudas son los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Y para que el proceso se adelante con celeridad, digamos que estos procedimientos se adelantarán en única instancia, lo que implica que ninguna providencia que se dicte en ese proceso y mucho menos la Sentencia, será objeto de recurso de apelación, con lo cual celebra el propósito de la celeridad.

Importante propósito e importante mensaje. Sin embargo a la hora de materializar la propuesta, lo que uno advierte y en eso coincidimos con el Consejo Superior de la Judicatura cuando hicimos varias reuniones en dicho consejo, acompañado de los funcionarios del Ministerio de Agricultura, es que esa propuesta por importante que sea y por loable que sea, resulta que puede generar en una justicia excesivamente ineficaz y excesivamente costosa.

Porque si uno advierte cuáles son las proyecciones de estos procesos de restitución de tierras, nos indica que en los próximos años más o menos trescientos ochenta mil o cuatrocientos mil procesos se presentarían para efectos de la restitución de tierras, lo que significa números cuantitativos, más o menos el veinte por ciento del total de procesos

que ingresan a la administración de justicia en un año.

Solo cargando a los tribunales superiores de distrito judicial, lo que implica de suyo invertir una cantidad de recursos para nombrar un sinnúmero de magistrados que atiendan esos procesos con no muy buena perspectiva de operatividad.

Esto parece, y en efecto lo es, una discusión eminentemente procesal y por ende de una envergadura menos importante en relación con los otros temas del proyecto.

Pero yo tengo la visión de que este es tal vez uno de los temas más importantes del proyecto. Si nosotros nos equivocamos al momento de tramitar esta Ley, si no se hace una reflexión profunda sobre el tema de las competencias por parte del Congreso y por parte de todos nosotros los interesados en que este proyecto salga de la mejor manera posible, podemos terminar sin quererlo, equivocándonos en un tema que es fácilmente solucionable que es lo que tiene que ver con darle a la restitución de tierras el juez que dé garantías, que dé facilidad de acceso a la administración de justicia, pero que a la vez también permita dentro de la escala jerárquica que estas decisiones de restitución de tierras se adopten de manera célere y de manera bastante confiable.

De manera tal que ¿cuál es la propuesta que está en discusión en este momento?, es que radiquemos la competencia, no en los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, que hoy en día hay treinta y dos Tribunales Superiores de Distrito Judicial, fundamentalmente en las capitales de departamento y en algunos municipios no capitales de departamento que se han dispuesto para ellos según la distribución judicial, sino que utilicemos los jueces civiles del circuito, eso sí jueces que están creados y que lo único que habría que hacer es indicar que se tratan de jueces civiles del circuito con funciones de restitución de tierras para que se dediquen de manera especial a estos asuntos de restitución de tierras.

Eso daría mayor flexibilidad a la hora de organizar estas competencias al interior de la jurisdicción civil, ¿por qué?, porque los jueces naturales que estarían llamados a conocer de estos procesos, pues son los jueces civiles del circuito que tienen una formación idónea para asumir estas competencias.

El Consejo Superior de la Judicatura podría decir en el futuro, sin una norma que eso no indique simplemente un acuerdo del Consejo, que determinados jueces civiles del circuito que hoy existen, dejen de ser jueces civiles del circuito comunes y corrientes, es decir, generales para todo y se conviertan en jueces civiles del circuito especializados o con funciones de restitución de tierras.

Circuitos judiciales en Colombia hay más o menos doscientos, desde el punto de vista de la ubicación geográfica. Y hay aproximadamente cuatrocientos jueces civiles del circuito en Colombia. Trescientos del circuito y cien promiscuos del circuito que tienen funciones en materia civil.

De manera que ahí tenemos el material humano para poder hacer las especializaciones a que haya lugar.

Y los vacíos que se suplan con los jueces dentro de la jurisdicción civil, los vacíos que se suplan por especializar a algunos en el tema de restitución de tierras, vendrá el Consejo Superior de la Judicatura con los recursos que para tal efecto le remita el Ministerio de Hacienda que era el cálculo y la evaluación que estábamos haciendo en el Consejo Superior de la Judicatura en las reuniones preliminares que les estoy indicando, para efectos de no desbarajustar la jurisdicción civil.

De manera tal que la idea es la competencia en los jueces civiles del circuito con funciones de restitución de tierras. Ahora bien, esa es la diferencia en relación con la propuesta que viene de Cámara.

¿Pero en que coincide esta propuesta con lo que viene de Cámara?, qué dice la propuesta, que en aquellos asuntos como bien lo indicaba el Senador Cristo, en donde se presente oposición, es decir, aquellos asuntos en donde se advierte por el devenir del proceso, que hay contención, que hay litigio, que hay tesis encontradas. No hagamos que ese juez civil del circuito sea quien falle el proceso en única instancia, sino que sea ese juez civil del circuito especializado quien lo sustancie desde la presentación de la demanda, hasta antes del fallo y remita, pierda competencia por la existencia de la oposición para que se produzca el fallo por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

De manera tal que en los asuntos conflictivos, la propuesta sigue siendo la misma, en la medida en que la decisión, la Sentencia la va a adoptar uno de nuestros jueces más calificados que es el Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Pero en aquellos asuntos pacíficos, no solo ese juez civil del circuito tramitar*á* el proceso, sino que adicionalmente proferirá la Sentencia con una situación adicional. Es factible que no habiendo oposición, será raro pero es factible, que no habiendo oposición, el juez civil del circuito al proferir la Sentencia, no declare prospera la restitución.

En ese evento el articulado propone que esa Sentencia de única instancia que no declar*ó* la restitución, sea consultada ante el superior jerárquico, consulta que ustedes saben, no es un medio de impugnación, sino un grado jurisdiccional que hace que en virtud de la legalidad, la decisión sea verificada, corroborada, estudiar nuevamente por parte del superior, lo cual nos da absolutas garantías, que en uno o en otro evento la última decisión la va a adoptar el Tribunal Superior de Distrito Judicial, muy similar a la propuesta que viene de la Cámara de Representantes. Eso en relación con el artículo 80.

En relación con el artículo 81 diríamos poco es lo que hay que explicar, porque tanto la ponencia, tanto el Proyecto aprobado en la Cámara como la propuesta que ahora se estudia, en ambos escenarios, lo que pasa es que hay un ajuste de redacción porque cambia el 80, en ambos escenarios lo único que se hace, lo lógico que es adoptar el fuero territorial para efectos de los procesos de restitución como hoy en día ocurre con la base en las reglas generales del Código de Procedimiento Civil artículo 23 numeral 10.

De manera tal que pues ahí no está diríamos, lo importante de la propuesta. Lo importante de la propuesta es lo que explique en forma precedente, con lo cual queremos nosotros que vamos a tener un mecanismo procesal seguro, pero lo más importante, absolutamente eficiente y preparado para asumir cuatrocientos mil procesos en los próximos años que son las cuentas que tiene el Ministerio de Agricultura, sobre cuál sería la demanda de justicia. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Camilo Restrepo, Ministro de Agricultura:

Gracias señor Presidente. Simplemente para complementar la muy completa presentación que acaba de hacer el Viceministro de Justicia, para anotar que en este caso de los jueces civiles de circuito, se les mantiene una especialidad agraria.

Es decir, se les especializa en estos temas de restitución y por lo tanto de conocimiento de toda la legislación agraria. Es uno de los temas pues más importantes, dada la complejidad de la prueba y dada la complejidad de la materia misma del derecho sustancial que es muy importante que ellos se especialicen en los temas agrarios y de restitución.

Esa filosofía se conserva en esta propuesta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente. A ver, yo entiendo que habíamos quitado o eliminado de aquí del articulado a las Salas Agrarias en los Tribunales Superiores. Y lo entiendo por razones de constitucionalidad.

Porque cuando estuve leyendo una Sentencia, la 036 de la Corte Constitucional, él ya dijo que todo el tema de la estructura de la Rama Judicial, debía ser hecha a través de una Ley Estatutaria.

Esta regla tiene la naturaleza de Estatutaria y en consecuencia nosotros no podríamos estar creando esas Salas Agrarias en los Tribunales Superiores.

Por eso me parece que en general el diseño que se ha venido a plantear acá, lo encuentro adecuado y no nos lleva al problema de constitucionalidad que había advertido con relación a la Sentencia C-036 de la Corte Constitucional.

Sin embargo tengo algunas observaciones doctor Cristo, respecto del tema, en el artículo 80 en el inciso 1°, se habla de los procesos de restitución de tierras y los procesos formalización.

Parecería que estuviéramos hablando de dos tipos de procesos. Cuando lo que hemos dicho siempre y viene en el articulado, es que el juez que hace la restitución, el mismo busca formalizar el predio. Es sin darle el título al campesino si este no lo tenía.

Entonces aquí estábamos hablando de dos tipos de procesos diferentes. El tema s*í* es un problema de redacción, pues el tema es muy sencillo, es hablar de procesos de restitución de tierras y formalización de ellas.

Pero como un solo proceso. Y no los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización. Primera observación.

Segunda observación. La segunda observación está en relación con los predios en los cuales no hay oposición, sino hay oposición en relación con la petición de restitución de un predio, no tenemos problemas, no tenemos un opositor que generalmente se va a dar en los casos de las tierras que fueron objeto de abandono, y en los cuales no vamos a tener oposición. Yo he insistido en que no deberíamos mandar al campesino a un proceso judicial allí, para qu*é* lo mandamos Senador Gerléin.

Si la tierra fue abandonada, pero hoy no la está ocupando nadie, no tenemos un opositor, a qu*é* mandamos a ese campesino a que hagan una restitución de tierras, a que le restituyan la tierra, ¿quién se la restituya?, si la tierra está ahí. Si él tiene el título, ¿para qué?

Me parece que es un judicialismo que va a llevar a unos excesivos tr*á*mites y vamos es a revictimizar a la víctima, poniéndolo en ese proceso engorroso en esos casos.

En esos casos yo he insistido en que la unidad administrativa de restitución de tierras, que va hacer todo un procedimiento importantísimo, para verificar si debe incluir en el registro de tierras despojadas ese determinado predio, el registro de tierras despojadas, ese determinado predio, pues que la unidad administrativa restituya el predio, se lo entregue, lo lleve, el resto de acompañamiento, pero no necesitamos una Sentencia de un juez para que restituya, qui*é*n lo va a restituir si la tierra no está ocupada por nadie. Si no hay una oposición ¿para qué?

Por eso no voy a votar el artículo, yo insisto y de hecho he trabajado todo un procedimiento administrativo de restitución de tierras en los casos en los que no haya oposición.

Voy a insistir, voy a seguir insistiendo, yo no sé qué pasó Ministro de Agricultura, que cuando yo plantee el tema aquí y usted estaba presente, usted dijo: Oye me gusta la idea del Senador Avellaneda.

Después cuando mand*é* el articulado al Ministerio de Agricultura para que lo revisara, por allá me mandaron comentarios de dos abogados, que ni los voy a leer aquí, todos impertinentes, yo no sé en qu*é* estaban pensando esos abogados y con fundamento en eso, el Ministerio dijo que no, que no iba a ponerle cuidado a mi proposición.

Yo s*í* insisto en eso, insisto en ese tema, ustedes saben que yo no soy una persona terca, cuando yo no tenga la razón, retiro una proposición, pero en este caso a mí me parece y voy a insistir y voy a insistir hasta la plenaria en el tema.

Tercera observación. Señor Viceministro del Interior. Mi tercera observación est*á* en este tema. Aquí se establece un procedimiento o una competencia para cuando haya oposición y una competencia para cuando no haya oposición.

Cuando no haya oposición el juez de circuito será el que resuelve, cuando haya oposición será el Magistrado de la Sala el que resuelve el tema. Bien. Pero mi observación está en relación con que la instrucción digamos del adelantamiento de todo el proceso lo va a hacer el juez de circuito y quien va a fallar en caso de que haya oposición, va a ser el magistrado de la Sala. Ahí se está violando el principio de inmediación.

Yo creo que el principio de inmediación es un principio demasiado importante, el juez que recauda la prueba, el juez que tramita todo el procedimiento, él debe ser en principio el mismo que falle, *é*l conoce al testigo, él tiene con esa inmediación de la prueba, tiene más certeza de fallar de manera correcta, que una persona que no ha conocido el proceso.

El tema de la inmediación es muy importante desde el punto de vista probatorio y el tema probatorio en un proceso judicial es el 90%. Es el 90%. Esa es mi tercera observación.

La cuarta observación está en relación con el evento en que no se decrete la restitución a favor del despojado por parte del juez civil del circuito. Y entonces allí se da un recurso de, se plantea la consulta, pero se dice que si transcurridos dos meses no se ha resuelto la consulta, entonces el fallo queda en firme.

Gravísimo, gravísimo que denieguen al campesino a la restitución de su tierra, que haya un fallo que contra el fallo solamente proceda la consulta y que nosotros nos contentemos aquí con decir, Senador Roy Barrera, que si el juez no resolvió en el término que se le da que es de dos meses, entonces la Sentencia que es denogatoria de la restitución, quede en firme.

Pregunto yo, ¿no estamos haciendo una denegación de justicia en un tema tan importante como la restitución de tierras? claro, yo sé que allí se está diciendo que habrá causal disciplinaria contra ese juez moroso, pero al campesino ¿qu*é* le interesa: que procesen disciplinariamente al juez o que le restituyan su tierra?, no, él va porque le restituyan su tierra. Y a nosotros ¿qu*é* nos interesa aquí?, que le restituyan la tierra al campesino. Ese es el propósito fundamental.

La cuarta preocupación est*á* en relación con que al dejarles esta competencia a los jueces de circuito, ellos, que hoy tiene mucho trabajo, pues van a quedar súpercongestionados, a menos y eso s*í* me lo aclara el Viceministro y s*í* me lo aclara el Viceministro retiro esa objeción, si van a ser jueces nuevos, y con esas únicas competencias listo. Pero si no creo que entonces estos procesos que vamos a volver procesos de cinco y diez años, pero si vamos a tener jueces de circuito dedicados exclusivamente a estos temas, listo, entonces yo retiro mi observación ya. Si no es así, si vamos actuar con los jueces de circuito hoy y con los jueces promiscuos donde no haya jueces de circuito, entonces tendríamos que mirar un tema de términos y ser muy exigentes en el cumplimiento de los términos para que esto no se nos vuelvan unos procedimientos ordinarios.

Mi sexta observación está en relación con el artículo 81, porque había hecho una proposición para el caso en que el despojado o la persona que había abandonado el predio, no viviera en el sitio donde debe hacerse por competencia territorial el proceso.

El artículo 81 habla de la competencia territorial y se dice que será competente el juez o el magistrado según el caso, del lugar donde se encuentren los predios y si el predio se encuentra en varias jurisdicciones a elección del demandante, creo que es tal como estaría redactado ahora en el artículo 81.

Yo había colocado una alternativa, una más. Y es si el despojado, el desplazado no está viviendo allí, hombre lo pudiéramos hacer en el lugar del domicilio de la víctima. Esa era una alternativa, también sobre eso quisiera que el Viceministro del Interior se pronunciara, porque me parece que es facilitarle a la víctima la atención de su proceso.

Esas eran todas mis observaciones sobre estos dos artículos señor Presidente. Muchas gracias.

Proposición número 208

Modifíquese el artículo 80 del Proyecto de ley 213 de 2010 Senado, 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara, *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones*, el cual quedará así:

Artículo 80. *Competencia para conocer de los procesos de restitución*. Las Salas de Restitución de Tierras que cree el Consejo Superior de la Judicatura en los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, con carácter transitorio, serán competentes para conocer y decidir en única instancia los procesos de restitución de tierras a las víctimas de despojo y abandono forzado y de formalización de títulos, en el marco de la justicia transicional,

conforme con el procedimiento establecido en la presente ley.



Proposición número 208 A

Modifíquese el artículo 81 del Proyecto de ley 213 de 2010 Senado, 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 085 de 2010 Cámara*, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario y se dictan otras disposiciones*, el cual quedará así:

Artículo 81. *Competencia territorial*. Será competente la Sala de Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial del lugar donde se hallen ubicados los bienes objeto de restitución, o del domicilio de la víctima, a elección de esta.



La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Camilo Restrepo, Ministro de Agricultura:

Gracias señor Presidente, quiero hacer unas breves observaciones o comentarios a propósito de uno de los puntos que ha tocado el Senador Avellaneda, concretamente el relacionado con la restitución administrativa, o mejor que el que retorna pueda hacerlo por la vía administrativa.

Lo primero que quiero decirle es que si usted recibió algún comentario u observación descomedida de alguno de los abogados, le pido excusas Senador en nombre del Ministerio, hemos procurado pues que todo este diálogo que tiene mucho detalle y mucho tema, se haga con la mayor altura, y consideración para con los Senadores, si ha habido alguna frase o alguna expresión de alguno de estos oficios que usted ha recibido, reciba las excusas del Ministerio de Agricultura.

En segundo lugar, yo sigo estando de acuerdo con usted, con el tema del retorno y de las tierras abandonadas, con relación a la presentación que usted hizo originalmente, ¿Por qué?, porque la última encuesta que se ha hecho sobre este tema de la tierra, del despojo y del abandono, que es lo que dice en síntesis, que en el país pudo haber seis millones de hectáreas, cuatro de las cuales se dejaron abandonadas y dos millones de las cuales fueron despojadas o usurpadas.

De manera que el grueso de las tierras, fueron simplemente abandonadas, salieron los campesinos despavoridos, dejaron las tierras a la buena de Dios, se la dejaron encomendadas a un vecino, a un familiar, y allí las dejaron.

Como se puede ver entre otras cosas en una película excelente que se está pasando en este momento en las carteleras que se llama Los Colores de la Montaña. Es una película realmente sobrecogedora y bien importante. Son casos de abandono que tuvo que hacer el campesino y dej*ó* las tierras allí votadas por decirlo así, entonces si el campesino o si el desplazado retorna, es evidente que no se va a necesitar una restitución judicial de las mismas, sino que simplemente una gran parte, por supuesto no todos, pero una buena parte de esos cuatro millones de hectáreas van a volver a recibir a los campesinos que las dejaron abandonadas.

A ese propósito creo que sería muy útil para (…)

Ilustración y plena información de la comisión, escucharan ustedes de boca del Director de Acción Social, cómo funciona el programa de retorno, el acompañamiento del retorno que está ya avanzando desde hace varios años.

Realmente y entonces, ¿qué más dicen las estadísticas?, las estadísticas dicen que apenas el 22% de quienes dejaron abandonadas las tierras, contaban en el momento en que tuvieron que abandonarlas con títulos plenos de propiedad. Que las tierras que dejaron abandonadas, esas cuatro millones de hectáreas, para hacer referencia a la última encuesta, reflejan el patrón que existe para todo el país, es decir; que la tenencia de la tierra es altamente informal en Colombia, y si lo es para el conjunto, no es sorprendente que para quienes abandonaron las tierras, también hubiera un grado grande de informalidad.

Los que retornan, para aquellos que retornen, lo que va a ser muy importante es que el Estado se apersone 1. De hacerles un acompañamiento a su retorno para que quien lo pueda hacer, lo hagan con seguridad.

2. Para que quienes retornen, puedan tener una ayuda complementaria para instaurar allí, en las tierras abandonadas, proyectos productivos, proyectos sostenibles que puedan volver a dar viabilidad a su arraigo agrícola nuevo.

3. Las entidades para que se le titule en debida forma la tierra a la que retorna y que siempre fue la suya.

La única hipótesis que vemos en que el juez puede participar y es conveniente que participe, es cuando el retornado encuentra en su tierra, en su fundo, en su predio, un tenedor, un ocupante, alguien que le conteste su condición de poseedor original o de titular original.

En ese caso nos parece Senador que es más prudente no meter a la unidad de restitución de tierras en tareas judiciales, sino dejar que ese que finalmente es un contencioso judicial, lo defina el juez.

Pero estamos de acuerdo con usted, en que el grueso, el más alto porcentaje de los procesos de retorno y de titulación a los que vuelvan, va a tener que fluir por la vía administrativa, no tendría sentido de referirlo al juez de circuito o al tribunal.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente. No, pues a mí me complace mucho Ministro, entonces lo que yo creo es que ha faltado un poco de comunicación entre el Ministro y sus asesores, porque el tema de restitución administrativa fue completamente rechazado por el gobierno. Yo no voy a insistir ahora aquí, ahora no voy a insistir, pero creo que la observación que nos queda es muy clara.

El Ministro me ha ayudado a sustentar mi propuesta, es que si tenemos cuatro millones de tierras que fueron objeto de abandono, no de despojo, que es diferente, sino de abandono y hay un gran porcentaje de ellas que están tituladas, y sobre las cuales no tenemos oposición, para qué someter, digo yo y el Ministro me concede la razón, para qué someter al campesino a un proceso judicial de restitución de tierras.

Como este tema es complejo y el tema atraviesa muchos artículos, y hacer ahora un rediseño de esto no es prudente, lo que yo digo es, no voy a insistir ahora en el tema, pero dónde está el Senador Cristo, que es el coordinador de ponentes. Una vez, espero que algún asesor esté aquí o para que el Ministro hable con él, para que cuando hagamos la ponencia para segundo debate, entonces hagamos la readecuación necesaria en ese tema.

Me complace mucho Ministro y creo que cuando uno actúa con razón, creo que vamos encontrando los caminos despojados para hacer buenas leyes. Gracias Ministro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias Presidente. Sobre estos dos artículos 81 y 80 empiezo por el 81, la proposición del Senador Avellaneda a mí me gustaría volver a escuchar la opinión del Senador Cristo sobre ella. A mí me gusta tanto que en algún momento fue una proposición que nosotros hicimos en unas reuniones de trabajo en el Ministerio de Agricultura.

No solamente por facilitarle a la víctima el sitio donde puede impetrar su recurso, sino porque tenemos en algunas regiones del país donde todavía hay presión de grupos armados ilegales, tanto así que asesinan a los campesinos reclamantes como sigue dolorosamente ocurriendo, esas presiones se trasmitan al operador judicial local en el mismo sitio donde se produjo el despojo o el desalojo.

Y que la víctima acuda a ese operador judicial que puede estar presionado, sitiado, sobornado o amenazado, no es el mejor ambiente para su reclamo. Y quizá tener la posibilidad de que acuda a un operador de justicia donde él está viviendo ahora, alejado de la presión de los grupos armados ilegales sea mejor, por eso me gusta la proposición del Senador Avellaneda sobre el artículo 81.

Sobre el artículo 80 una pregunta Ministro, con el saludo especial a su trabajo y al de su equipo. Entiendo la circunstancia puramente procedimental que impide que se haga realidad lo que nosotros queríamos y eran unas magistraturas especializadas en restitución de tierras.

Porque no podemos crearlas en esta ley, sin embargo el texto de la proposición sustitutiva que su Ministerio ha preparado y que tenemos a la mano, habla de unos jueces y magistrados que no existen.

Porque dice en lo pertinente "Los jueces civiles del circuito especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia, etc.". Le dice la función a ese funcionario, los jueces civiles del circuito especializados en restitución de tierras, pero esos jueces no existen.

El parágrafo 1° dice: Los Magistrados de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras podrán decretar de juicio las pruebas, pero tales Magistrados no existen. Y el artículo 80 no los crea en ninguna parte, como no pueden crearse Magistrados, pero entiendo y esa es la pregunta, que el Consejo Superior de la Judicatura sí puede especializar Salas, creo que tiene que hacerlo por mandato de esta ley, es decir; que a quien le compete al Consejo Superior de la Judicatura, deberíamos ordenarle, que cree estos jueces especializados y luego le ponemos las funciones, porque si le ponemos funciones a unos Magistrados que no existen, esa es la pregunta Ministro.

Con la venia de la presidencia y del orador interpela el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

No sé si tome a mi apreciado colega Roy Barreras al final y me apresure, pero eso es lo que está contemplado en el artículo 120 que ya votamos la creación de esos jueces y de esos Magistrados que ya se votó en bloque por no suscitar la discusión.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Habla de la creación de los cargos de Magistrados de las Salas de Restitución de Tierras en la Corte Suprema de Justicia y en el Consejo Superior y en el Distrito Judicial. No encuentro la creación de los jueces especializados allí. No están. Salvo que me corrija su señoría de nuevo, no están creados, entonces les estamos dando funciones a unos jueces que no existen.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Pablo Felipe Robledo Del Castillo, Viceministro de Justicia:

Gracias Presidente. Empiezo por el final para responder específicamente ese cuestionamiento.

La única ley que puede crear jueces como tal, es la Ley Estatutaria de la Comisión de Justicia, que un día en la Ley 270 modificada por la Ley 1285. Esa fue una de las razones por las cuales se acudió a la figura del juez del circuito, civil del circuito, y se le da en esta ley, o sea o esta proposición se le da, se le otorgan funciones de restitución de tierras a ese juez que hoy en día existe del que habla la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Ese era uno de los problemas que tenía la proposición que venía de Cámara, porque creaba unos determinados funcionarios judiciales que no podían ser creados en una Ley Ordinaria y necesitaban Ley Estatutaria.

Entonces diríamos, la utilidad de la reforma en ese sentido, es que se refiere a jueces que ya están creados en la propuesta, que yo explique del artículo 80, que habla de jueces del circuito, con unas funciones determinadas o de Magistrados de Tribunal con unas funciones determinadas en la Sala Civil, con funciones determinadas. Entonces no es que lo estamos creando, incluso la creación de esas funciones otorgadas a esos determinados jueces, no necesariamente hay que hacerlo por ley, lo podría hacer un simple acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura como varias veces lo ha hecho por ejemplo, ustedes podrán hacer una revisión de toda la normatividad y nunca encontraran juez civil del circuito especializado en proceso ejecutivos. Y el Consejo Superior de la Judicatura, hace veinte días acaba de expedir unos acuerdos asignándole competencias exclusivas, para los procesos ejecutivos a esos determinados jueces civiles del circuito que hoy en día ya existen.

Entonces diríamos, no advierto yo, diríamos mayor preocupación en ese sentido, en la medida en que nos estamos refiriendo a unos jueces que s***í*** existen y simplemente estamos haciendo la asignación de ciertas competencias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

No Viceministro. No queda absuelta la preocupación, yo sé que usted no la advierte, de hecho no la advirtió el Ministerio cuando redacto el Proyecto original, porque no se dio cuenta que se necesitaba una Ley Estatutaria por ejemplo. Le entregaron esto al Presidente Santos para que lo radicara con ese y otros errores. Pero para eso está este debate, para ir corrigiendo los errores, ¿no es cierto?

Pero aquí hay uno Viceministro. Y es que nosotros no podemos depender de que un acuerdo del Consejo de la Judicatura le dé vía a los jueces que necesitamos para restituir tierras y les ponga o no les ponga funciones.

Si mañana el Consejo de la Judicatura, que es otro cuerpo colegiado, decidiera no entregarle funciones o dilatar eso, no tendríamos nunca restitución de tierras, pero por supuesto que tenemos que garantizar en la ley esas funciones. Pero usted insiste querido Viceministro, en que los jueces ya existen, no, los que existen son los jueces civiles del circuito. Los jueces civiles del circuito especializados en restitución de tierras no existen, ese es el sujeto de la oración. Los jueces civiles de circuito especializados en restitución de tierras y el verbo es conocerán y decidirán en una instancia, complemento directo. El sujeto de la oración es los jueces especializados. No existen.

Yo lo que estoy sugiriendo es que esta ley garantice que el Consejo de la Judicatura los cree. Lo que propongo Viceministro para que usted me corrija que me parece que es una solución fácil. Es que esta ley le advierta, para usar su verbo, al Consejo de la Judicatura que debe entregarle esa especialización a los jueces existentes, pero tiene que decírselo antes de ponerle las funciones a los jueces. Gracias Presidente. Un mandato.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Usted tiene toda la razón Senador Roy Barreras y el mandato imperativo ya está. El artículo 120 que ya aprobamos dice: El Consejo Superior de la Judicatura creará los cargos de Magistrados de los Tribunales Superiores y Jueces Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierra de conformidad con el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 del 96 y normas concordantes.

El Consejo Superior de la Judicatura creará los Cargos de otros funcionarios que sean requeridos para el cumplimiento de esta ley. La creación de los cargos a que se refiere este artículo, se hará en forma gradual y progresiva acorde con las necesidades del servicio.

Digamos, además de que el Consejo de la Judicatura hoy tiene facultad para darle funciones específicas a esos jueces civiles del circuito, aquí en el artículo legal estamos dándole un mandato imperativo como el que usted menciona al Consejo de la Judicatura, luego creo que podríamos quedar tranquilos con la combinación del 80 y el 81 con este artículo 120 que aprobamos en la discusión en bloque que obviamente fue modificado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Le prometo que insisto por última vez. Si su señoría y el Viceministro tienen razón, quedar***á*** la ley muy bien hecha, para mi descanso.

Lo que le entendí a los juristas del Ministerio, de los Ministerios, es que no se pueden crear magistraturas sino en la Ley Estatutaria. Acaba de decir el Viceministro. Es decir; crearla sería inconstitucional, porque estamos alterando la administración de la rama.

Ese artículo 120 que entiendo con la lectura del Senador Cristo, fue modificado hace unos minutos

incluyéndole la frase y jueces. No estaba en el texto de la ponencia.

Claro, ese artículo es inconstitucional. Por lo que acaba de decir el Viceministro. Es decir, estamos con ese artículo pregunto, ¿creando unas magistraturas?, vuelvo a leer, creará los cargos de magistrados de las Salas de Restitución de Tierras, y lo que se nos ha explicado es que no se pueden crear esos magistrados, Senador Londoño, a ver si usted nos ayuda a desenredar el ojillo.

Yo estaba muy tranquilo con que fueran magistrados los que resolvieran la petición de los despojados, Senador Avellaneda, muy tranquilo que fueran magistrados y no jueces de primera instancia, pero nos explican que no se pueden crear los magistrados, porque es que una Ley Estatutaria. Entiendo eso.

Sin embargo el artículo 120 que acaba de aprobarse, dice: Creará los cargos de magistrados, si lo primero es cierto y es que no se puede sino por Ley Estatutaria, pues este artículo se va a caer. Y si es en este artículo que le incluyeron el adendo de que ahí se crean los jueces, nos vamos a quedar sin jueces.

Yo lo que estoy proponiendo es que en este artículo 80 como bien dice el Senador Velasco, se le entregue el mandato al Consejo de la Judicatura de que le entregue la especialización a esos jueces y luego s***í*** se le pongan las funciones.

A mí me parece que eso no sobra, sobre todo si el artículo 120 tiene ese riesgo que ustedes mismos han advertido. Gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señores Senadores, un paréntesis muy breve. Tengo en mi poder una carta de fecha martes 5 de abril de 2011. Dirigida a quien habla. Asunto. Convocatoria del Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria.

Respetado Senador Enríquez: Comedidamente me permito convocarlo a sesión extraordinaria del Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria, la cual se llevar***á*** a cabo el lunes 11 de abril de 2011 a las 6:00 p. m.

Esta sesión tendrá lugar en el recinto de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

Le recuerdo que la asistencia a este Consejo es indelegable.

Tengo que abandonar la Presidencia para atender esta cordial invitación de la Corte. Y nos proponen tres temas. Proyecto de ley 2006 de 2010 Senado, *por medio de la cual se convoca a un Referendo Constitucional*.

El segundo punto de discusión sobre la posibilidad de tipificar como delito la conducta de conducción de vehículos en estado de embriaguez.

Y el tercero. Problemas para la ejecución de penas.

Yo como siempre suelo hacer unas recomendaciones. Con el buen ánimo que hay aquí en la Comisión, una responsabilidad que estamos actuando todos. A mí me gustaría con la venia de ustedes, anunciar los proyectos, levantar la sesión, que sigan trabajando los señores ponentes con los funcionarios del gobierno, acuerden este tema que de suyo creo que es uno de los más importantes.

Fijar la competencia para la restitución de tierras no es cosa de poca monta. De manera que hago esa respetuosa sugerencia, hoy nos ha rendido Senador Cristo, y creo que es mucho mejor que ustedes acuerden este artículo que creo que es uno de los más importantes y ya nos falta muy poco para terminar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Presidente. Yo quiero pues obviamente destacar el ánimo de la comisión en el día de hoy. Como usted bien lo dice, es muy poco lo que nos queda, hoy podíamos decirle al país y a las víctimas que tenemos la ley de un cacho. Y haciendo un esfuerzo en la noche de hoy y el día de mañana, creo que podríamos culminar la votación en tercer debate de este proyecto.

Creo que el Senador Roy Barreras tiene razón en cuanto a asegurarse del tema en el artículo 80 y con eso podríamos solucionar y votar esos dos artículos en el día de hoy.

El Senador Avellaneda también me decía lo mismo y quedaba tranquilo dejando su constancia para reestudiar el tema nuevamente a Plenaria.

Si así lo hiciéramos, prácticamente nos quedarían el artículo 3° que es definición de víctima y los artículos relacionados con él, que son el 75, 76, y el 177.

Y el artículo 133 y 134 relacionados con el también artículo 20. Y la vigencia de la ley y creo que podríamos el día de mañana dedicar en extenso a debate y votación, ojalá de consenso de los artículos que restan, nos quedarían menos de diez artículos, hay un artículo suelto, dos artículos sueltos que hay, que es el 101 denominado en la ponencia el derecho de superficie y el 146 sobre las garantías de no repetición.

Yo creo que hemos avanzado satisfactoriamente Presidente, creo que la citación que usted hizo el día de hoy fue muy oportuna para lograr avanzar en la ley y quiero destacar el ánimo de compromiso y de conciliación que ha existido de parte del Senador Londoño, del Senador Avellaneda que no hacen parte de la coalición de la unidad nacional e igualmente del Senador Roy Barreras y del Senador Hernán Andrade que no nos acompaña hoy, de los ponentes y el Senador Hemel Hurtado de los

ponentes que hacemos parte de la coalición de la unidad nacional.

Presidente, yo no sé, allá veo al Viceministro y al doctor Roy, no sé si con esa modificación del doctor Roy podríamos votar hoy, esos dos artículos y dejar ya prácticamente la discusión de la Ley de mañana a dos bloques de artículos muy importantes sobre definición y sobre indemnización y dos artículos sueltos de garantías de no repetición. Estaríamos a ocho artículos Presidente de aprobar la ley sin contar un paquete de artículos nuevos que no genera mayor discusión, creo yo. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente. Yo creo que estamos acercándonos mucho a buscar una solución al tema. Retiro Presidente la proposición que tenía sobre el artículo 81 me dispongo a votar los artículos 80 y 81 como han sido propuestos por el coordinador de ponentes, espero que para el segundo debate, podamos hacerle las correcciones que no son de poca monta, las que he planteado y ojalá que tal como lo ha planteado el señor Ministro de Agricultura, podamos incorporar el capítulo sobre restitución administrativa de tierras para ciertos casos. Muy breve entonces así era Presidente y señor Ministro, no se preocupe que no ha habido ningún desafuero contra mí. Solo que las observaciones que me mandaron no son pertinentes, no más. Pero no ha habido ningún desafuero, no se preocupe. Aquí ha habido un ánimo de cordialidad. No se vaya a preocupar por eso. Gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿Aprueba la Comisión el retiro de las proposiciones de los artículos 80 y 81 del Senador Avellaneda?

Secretario:

Ha sido aprobado el retiro por unanimidad señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Sí Presidente, yo pienso que lo que plantea el Senador Roy tiene razón, por la redacción del artículo. Nosotros no podemos crear jurisdicciones, pero lo que s***í*** podemos es asignar competencias como se ha hecho en muchas otras oportunidades, entonces es simplemente eso. Asignar competencias.

La Presidencia cierra la discusión de los artículos 80 y 81 con la modificación formulada en las proposiciones números 207 y 207A, abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista:

Honorables Senadores	
Avellaneda Tarazona Luis Carlos	Sí
Barreras Montealegre Roy Leonardo	Sí
Corzo Román Juan Manuel	Sí
Cristo Bustos Juan Fernando	Sí
Enríquez Maya Eduardo	Sí
Galán Pachón Juan Manuel	Sí
Gerléin Echeverría Roberto	Sí
Londoño Ulloa Jorge Eduardo	Sí
Motta Y Morad Karime	Sí
Soto Jaramillo Carlos Enrique	Sí
Velasco Chaves Luis Fernando	Sí
Vélez Uribe Juan Carlos	Sí

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado.

Votos emitidos:	12
Por el Sí:	12
Por el no:	0

En consecuencia han sido aprobados los artículos 80 y 81 con las modificaciones formuladas en las proposiciones números 207 y 207A del Proyecto de ley número 213 de 2010.

Por Secretaría se da lectura a los proyectos que por disposición de la Presidencia se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

1. **Proyecto de ley número 213 de 2010 Senado, 107 de 2010 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley 85 de 2010 Cámara,** *por la cual se dictan medidas de atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones*.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Presidente. Yo le ruego antes de que levante el Orden del Día, que anuncie por lo menos una presentación somera mañana del Acto Legislativo de Regalías. Yo tengo un gran temor con los tiempos de ese acto legislativo. Nosotros con su señoría hicimos un estudio y por lo menos que mañana cuando se vote, porque estoy seguro que vamos a poder votar la Ley de Víctimas, no que se debata pero por lo menos que tengamos tiempo para una presentación de cómo viene la ponencia.

Atendiendo la solicitud del honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves, la Presidencia dispone que por Secretaría se adicione la lectura del siguiente proyecto que por disposición de la Presidencia se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

2. **Proyecto de Acto legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara**, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones*. Segunda vuelta.

Siendo las 5:54 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca a sesión ordinaria para el martes 12 de abril de 2011, a partir de las 10:00 a. m., en el salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional

El Presidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Vicepresidente,

Roy Leonardo Barreras Montealegre.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2011